



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 10 de Febrero de 2012

No. 27

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 780. Ley de Reforma a la Ley No. 453,
"Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas.....1042

CAS DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 18-2012.....1042
Acuerdo Presidencial No. 19-2012.....1043
Acuerdo Presidencial No. 20-2012.....1043
Acuerdo Presidencial No. 21-2012.....1043
Acuerdo Presidencial No. 22-2012.....1043

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. 02-2012.....1043

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia El Shaddai
(EL SHADAI).....1044
Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas
Misioneras, el Rebaño de Jesucristo
(EL REBAÑO DE JESUCRISTO).....1046
Fe de Errata.....1057

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1057

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-01-01-2012.....1062

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No.-78-DM-320-2011.....1062
Acuerdo Ministerial No.-79-DM-320-2011.....1065

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 19.9.2011.....1067

Resolución Ministerial No. 20.9.2011.....1070
Resolución Ministerial No. 21.9.2011.....1072
Resolución Ministerial No. 22.9.2011.....1073

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....1074

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 01-2012.....1075

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Cancelación de Proceso.....1075

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-003-2012.....1077

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso.....1077

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Aviso.....1077

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Rosario
Convocatoria.....1078
Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales
Licitación1078

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales1078

SECCION JUDICIAL

Edicto.....1080

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 780**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que es imperativo continuar alcanzando acuerdos entre trabajadores y empresarios tendientes a fortalecer las condiciones de un acuerdo de nación que promueva la estabilidad familiar y social.

II

Que mientras se alcanza un consenso con los trabajadores y sectores productivos en el marco de la Concertación Tributaria, el Gobierno tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria procurando la estabilidad de precios de los productos de primera necesidad de la población.

POR TANTO**En uso de sus facultades**

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 453,
“LEY DE EQUIDAD FISCAL” Y SUS REFORMAS**

Artículo Primero: Se reforma el literal b) del artículo 110 de la Ley No. 453, “Ley de Equidad Fiscal”, reformado por el Artículo Décimo de la Ley No. 712, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre del 2009, el que se leerá así:

b) Para las transacciones que excedan de un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones serán consideradas como pagos a cuenta del IR anual. En caso que dichas retenciones sean mayores que el IR anual, estas serán consideradas como retenciones definitivas. En el caso particular del arroz y leche cruda, la retención será del uno por ciento (1%).

Artículo Segundo: Se modifica a cero por ciento (0%) la alícuota del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC) exclusivamente para las bebidas no alcohólicas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao natural o de origen natural. La modificación afectará a la partida clasificada en la posición arancelaria siguiente:

Código	Descripción	ISC(%)
2202.90.90.30	Bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao natural o de origen natural.	0

Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, ocho de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No.18-2012**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo es uno de los personajes más importantes de la historia contemporánea de Nicaragua, destacándose como uno de los artífices de la paz y motivo de inspiración para el pueblo nicaragüense con su vocación de servicio y amor.

II

Que su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo ha sido una luz de paz, bien, entendimiento, que ha enseñado cariño y compromiso a todos y todas las familias nicaragüenses.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce los méritos extraordinarios de su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo en su importante labor a favor de la paz que hoy reina en el país. En consecuencia se le otorga la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío**, que ha sido creada para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la **Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío** a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, por su ardua labor en Pro de la educación para la paz, la tranquilidad, la unidad, la concordia y reconciliación de Nicaragua.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo a su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 19-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélase el nombramiento del Coronel de Infantería (DEM) Ronald Alberto Torres Cajina, Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Canadá en calidad de concurrente, con sede en Washington, D.C. Contenido en Acuerdo Presidencial No. 335-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 de fecha 21 de agosto del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 20-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélase el nombramiento del Coronel de Infantería (DEM) Ronald Alberto Torres Cajina, representante del Ejército de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), contenido en Acuerdo Presidencial No. 336-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 de fecha 21 de agosto del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 21-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Teniente Coronel de Infantería (DEM) Armando José Alaniz Noguera en el cargo de Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Canadá con residencia permanente en los Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 22-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Teniente Coronel de Infantería (DEM) Armando José Alaniz Noguera, representante del Ejército de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2324 - M. 29440 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 02-2012
“ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA”

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 002-2012 invita a participar en el Proceso de Licitación Selectiva No. 02-2012, “ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA” a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir “MATERIALES DE OFICINA” para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 1 año, contados a partir de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en

idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 14 al 27 de Febrero 2012 en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y de la Página Web del MINREX www.cancilleria.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico adquisiciones@cancilleria.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las 10:00 a.m. el día 28 Febrero del 2012. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el día 28 de Febrero del 2012 a las 10:00 a.m., en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(f) **Leslie Chamorro H.**, Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 2113 - M. 25285 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN IGLESIA EL SHADDAI" (EL SHADDAI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento noventa (5190), del folio número cinco mil setecientos diez al folio cinco mil setecientos diecisiete (5710-

5717) Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA EL SHADDAI" (EL SHADDAI). Conforme autorización de Resolución del nueve de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Enero del año dos mil doce, Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), Autenticado por la Licenciada Sara Isabel Sánchez Toruño, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes en Asamblea General de común acuerdo, aprueban, unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN que se redactan y forman parte integral de ésta Escritura Pública, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1:** La Asociación adopta el nombre de IGLESIA EL SHADDAI, que abreviadamente se denominará "EL SHADDAI", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con el DOMICILIO en la ciudad de Managua, departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio Nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno ésta Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 2:** La Asociación tiene como finalidad predicar, enseñar y difundir el Evangelio de Nuestro SEÑOR JESUCRISTO por todos los medios lícitos de comunicación e información, para alcanzar la salvación y la vida eterna. La Asociación tiene como objetivos esenciales los siguientes: 1) Presentar a Nuestro SEÑOR JESUCRISTO como Señor y Salvador personal a toda persona sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, cultura, estado social o económico, credos o ideas políticas; 2) Promover el Amar a DIOS con todas nuestras fuerzas y por sobre todas las cosas, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos; 3) Promover una relación personal con DIOS; 4) Promover el amor y la concurrencia pacífica entre las personas; 5) Promover la preservación de la naturaleza; 6) Promover el servicio social en función de ayuda a los sectores de la niñez, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y la familia en su conjunto; 7) Fomentar los valores cristianos, morales, cívicos y culturales en los diferentes sectores de la sociedad. En el cumplimiento de sus objetivos la Asociación se valdrá de todos los medios y recursos lícitos y procurará establecer misiones, templos, institutos bíblicos, seminarios, escuelas, colegios, universidades, orfanatorios, reformatorios, clínicas médicas, hospitales y otros.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 3:** La Asociación tendrá tres calidades de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Teniendo como requisitos para ser Miembros en la Asociación los siguientes: a) Ser Nicaragüense o estar legalmente en el país, b) Mayor de edad, c) Gozar de los derechos civiles y políticos, d) Gozar de honorabilidad y de buenas costumbres; e) Compartir los mismos fines y objetivos de la Asociación, f) Realizar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación; g) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Asociación y ratificado su ingreso en la Asamblea General de la Asociación, y h) Registrar su ingreso en el Libro de Acta de "EL SHADDAI".- **ARTÍCULO 4: MIEMBROS FUNDADORES.** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriben la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: MIEMBROS ACTIVOS.** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales

o jurídicas que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas a desarrollar por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, seis meses después de su ingreso a la Asociación.

ARTÍCULO 6: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, jurídicas, Nacionales y Extranjeras, que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrá derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz, NO A VOTO.

ARTÍCULO 7: La calidad de miembro Fundador se pierde por la siguientes causas: 1) Por causa de Muerte, 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por estar en inactividad dentro de la Asociación por un periodo de un año de forma ininterrumpida; 4) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación, 5) Por renuncia escrita a la misma y 6) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.-

ARTÍCULO 8: Los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación tienen los siguientes **DERECHOS:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades sin ninguna discriminación en la Asociación. Los miembros del colectivo, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos, con acuerdo de cuatro miembros de la Asociación. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) Acceso a la información por los canales establecidos. 7) Pedir la destitución de un miembro por causa Justificada y que tal condición haya sido probada.

DEBERES: 1) Participar en las actividades de la Asociación en los términos acordados. 2) NO Aprovechares de la condición de Asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes o que contravengan en perjuicio de la Asociación. 3) Asistir a las reuniones generales y demás que sean convocados. 4) Respetar y cumplir con los principios de la Asociación, los Estatutos, Reglamentos, y disposiciones legales. 5) Informar de las irregularidades que observen en el funcionamiento de la Asociación. 6) Mantener y fomentar las relaciones y el respeto mutuo entre los Miembros o Asociados. 7) Compartir los conocimientos de forma fraterna entre los Asociados o Miembros. 8) En caso de faltar a las reuniones tres veces consecutivas de forma injustificada pierde el derecho de participar y podrá ser reemplazado de su cargo e incluso podría ser expulsado de la Asociación por indisciplina. 9) Proporcionar datos que le sean solicitados por la Asociación a través de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Miembros o Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos: **ARTÍCULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido seis (6) meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva o un tercio de sus Miembros Activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Miembros. **ARTÍCULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobación del informe anual de

actividades y logros. b) Aprobación del informe financiero anual.

c) Reformar el Estatuto. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. e) Elegir a los Miembros de Junta Directiva. f) Cumplir otras funciones que ésta Asamblea General determine.

ARTÍCULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con treinta (30) días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, lugar, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con quince (15) días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votaciones públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo.

ARTÍCULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones, y conforme a las fechas sucesivamente. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Cuatro Vocales; y f) Un Fiscal; quienes se eligeran por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTÍCULO 17: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

ARTÍCULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes Funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4) Elaborar los proyectos de Presupuesto Anual y presentado ante la Asamblea General, así como el informe y balance general de actividades y estado financieros; 5) Administrar y Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación;

6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o en el extranjero, previa aprobación de sus Miembros; 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales de trabajo con los Miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Presentar el informe anual en la Asamblea General;

ARTÍCULO 20: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar Agenda en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero o Director Ejecutivo el balance financiero de la Asociación;

4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva; **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Llevar

control del archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva; **ARTÍCULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Presentar en conjunto con el Presidente los informes financieros de la Asociación; 3) Llevar Control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Llevar el control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance Financiero trimestral, semestral y anual de la Asociación. **ARTÍCULO 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva, en el orden de su elección, son las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en ausencias o delegación específica; 2) Coordinarse con las Comisiones Especiales de trabajos organizados por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea o la Junta Directiva lo delegue. **ARTICULO 26:** Son funciones del Fiscal: 1) Fiscalizar el cumplimiento de los Miembros de la Asociación con todo lo aquí expresado; y 2) Fiscalizar y vigilar todas las actividades que la Junta Directiva le asigne. **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 27:** La Asociación es un proyecto de carácter religioso, formando el patrimonio con un fondo inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS. (C\$ 10,000.00), señalado en el Pacto Constitutivo, además, estará constituido dicho patrimonio por las donaciones, contribuciones y aportaciones de Personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras, Públicas o Privadas. **ARTICULO 28:** La Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. ARTICULO 29:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuarta partes de los miembros activos. Disuelta la asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y en tal efecto, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de Liquidadores, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferido como donación a una institución similar o de beneficencia que tengan los mismos fines y objetivos de la Asociación **IGLESIA EL SHADDAI** y que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Liquidadora.- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta de Liquidadores que estará integrada por tres Miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. **CAPITULO SEPTIMO: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 30:** La Reforma de Estatutos, será propuesta por la Junta Directiva de la Asociación a la Asamblea General de Miembros, quienes podrán aprobarla o desaprobarla en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, y tomada la decisión por las tres cuarta partes de los miembros activos. **CAPITULO OCTAVO: RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS. ARTICULO 31:** Todo conflicto de intereses o desavenencias que surjan entre los Miembros activos de la Asociación **IGLESIA EL SHADDAI**, será conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje de la República de Nicaragua vigente (Ley 540), designándose para ello un Centro de Mediación y Arbitraje autorizado por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), que se encuentre ubicado dicho centro en la ciudad de Managua, departamento de Managua.- **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 32:** Los presentes Estatutos son de obligatorio

cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua. **ARTÍCULO 33:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones expuesta en nuestra legislación civil, en la leyes generales y especiales que rigen la materia. La suscrita Notario Público, da fe de tener ante sí en el presente acto, los documentos de identificación de cada uno de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. La suscrita Notario Público de forma especial instruí a los comparecientes de la presentación del Testimonio que del presente instrumento se libre, ante las Autoridades de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, y el Ministerio de Gobernación, para su debida legalización. Y leída que fue por mí, la suscrita Notario, toda la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) MGómezD; (F) Ilegible; (F) Moisés Alvarado; (F) Ilegible; (F) ZBlanco; (F) Sara María Rodríguez; (F) Saúl Parrales B. (F) XMontenegro T.; (F) M. Salazar; (F) SSánchez (Notario).=**PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número catorce al reverso del folio número dieciocho de mi protocolo número quince que llevo durante el presente año, a solicitud del señor Manuel Antonio Gómez Delgadillo, en su calidad de presidente de la Junta Directiva Provisional de la Asociación El Shaddai, extendiendo este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley en la ciudad de Managua a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día martes, cuatro de octubre del año dos mil once.-(F)**SARA ISABEL SANCHEZ TORUÑO, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2114 - M. 25281- Valor C\$ 3,720.00

“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO” (EL REBAÑO DE JESUCRISTO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento ochenta y cuatro (5184), del folio número cinco mil seiscientos treinta y nueve al folio número cinco mil seiscientos cincuenta y nueve (5639-5659) Tomo IV, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO” (EL REBAÑO DE JESUCRISTO)**. Conforme autorización de Resolución del veintidós de diciembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de enero del año dos mil doce, Deberán publicar en la Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Uno (1), Autenticado por el Licenciado Freddy Américo González Rivas, el día primero de diciembre del año dos mil once y Escritura de Anexo, Cancelación de párrafo y ampliación de Estatutos número sesenta y ocho (68), protocolizada por el Licenciado Freddy Américo GONZALEZ Rivas el día trece de diciembre del año dos mil once (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

.-CLAUSULA OCTAVA.- (DE LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO) - En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la Asociación, RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS, quien dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos. ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- DE LA NATURALEZA: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Cristiana, Misionera, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Interés Social y Humanitaria que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- DE LA DENOMINACIÓN.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "EL REBAÑO DE JESUCRISTO".- Artículo 3.- DEL DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 4.- DURACIÓN.- Esta Asociación tendrá una duración indefinida.- CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS FINES Y DE LOS OBJETIVOS).- Artículo 5.- DE LOS FINES Y DE LOS OBJETIVOS.- La Asociación tiene como fin general impulsar el Evangelio de la Palabra del Señor y las Buenas Nuevas de Salvación, a través de las misiones en el país y fuera de él, a todas las personas que aún no han conocido a Jesucristo como su Señor y Salvador, a través de la participación activa de los Cristianos en sus comunidades y de igual manera, coadyuvar esfuerzos en el desarrollo social, humano, familiar y comunal de Nicaragua de una forma integral y sostenida hacia el beneficio de la población pobre y marginada en el país hacia la restauración familiar; para tal efecto se han propuesto los objetivos siguientes: 1.- PROCLAMAR por todos los medios posibles, el Evangelio de la Palabra de Dios, así como las Buenas Nuevas de Salvación a todas las personas que aún no conocen a Cristo Jesús; 2.- PROMOVER con la participación activa de los Hermanos y Hermanas de las Iglesias Miembros, los Grupos Misioneros y las Misiones al interior del país y fuera de él, que sean portadoras de las Buenas Nuevas de Salvación; 3.- LEVANTAR nuevos campos, Iglesias y grupos misioneros en todo el país que permita a la Asociación la canalización de ayudas y bendiciones para la atención de los hermanos y hermanas más pobres y necesitados; 4.- REALIZAR todo tipo de actividades de motivación y consagración espiritual, (Seminarios, Charlas, Vigilias, Campañas Evangelísticas, Cruzadas, Ayunos, Oraciones, etc.) que permita a la membresía de las Iglesias un contacto más cercano con la presencia de Dios, así como la contribución social que da la Iglesia del Señor a la pacificación y a la estabilidad social; 5.- CANALIZAR todo tipo de ayuda y bendiciones que vayan dirigidas a las familias de escasos recursos en las comunidades en donde la Asociación tenga presencia y proyectos de trabajo; 6.- REALIZAR

todo tipo de programas y proyectos que estén enfocados hacia la restauración espiritual, moral, social y familiar de los adolescentes, los jóvenes y las personas en alto riesgo social con padecimientos de adicción y consumo de drogas; 7.- DESARROLLAR proyectos y programas de consejería y atención familiar dirigido hacia las personas y las familias con altos índices de desintegración social y baja autoestima socio-familiar; 8.- IMPULSAR proyectos educativos, alimenticios, de atención y apadrinamiento de niños y niñas pobres de las Iglesias Miembros y de las Comunidades en donde hay presencia y contenido de trabajos, que ayuden al mejoramiento de sus niveles de vida; 9.- CREAR Centros Politécnicos y proyectos de autogestión y auto-sostenimiento socio-económicos, (Talleres de Manualidades, Costura, Carpintería, Soldadura, Ebanistería, Mecánica, otros), que ayuden a paliar los niveles de desempleo en el país; 10.- CONSTRUIR en conjunto con las autoridades municipales y comunales proyectos de comedores para el acceso popular y de atención social dirigido a los niños, niñas y personas de la tercera edad que sean necesitados y que estén en extrema pobreza, así como proyectos de guarderías infantiles como un mecanismo de ayuda a las familias de escasos recursos y con pocas posibilidades de desarrollo económico; 11.- PROMOVER todo tipo de programas deportivos y culturales entre los adolescentes y jóvenes general para el desarrollo de las cualidades y talentos personales; 12.- ESTABLECER alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación, nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la Asociación; CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS, DE SUS DEBERES Y DE LOS REQUISITOS.- Artículo 6.- DE LAS CLASES DE MIEMBROS.- En la Asociación existen cinco clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1).- DE LAS IGLESIAS ORGANIZADAS: Son todas aquellas Iglesias que están compuestas por veinticinco o más creyentes, que tienen un Pastor que promueve la obra del Señor, que cuentan con la capacidad económica para el sostenimiento del mismo, mediante un convenio mutuo y que cuenta con las instalaciones físicas o infraestructurales para la reunión de los santos en sus cultos y el desarrollo de sus programas. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Organizadas estarán representadas por su Pastor y cuatro líderes de la Junta Directiva Local debidamente acreditados y por escrito.- 2).- DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS: Son todas aquellas Iglesias que se adhieren a esta Asociación a través de un escrito de solicitud a la Junta Directiva Nacional y que se identifica con estos fines y objetivos respetando y observando el fiel cumplimiento de los mismos. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Asociadas estarán representadas por su Pastor y cuatro líderes de la Junta Directiva Local debidamente acreditados y por escrito. Las Iglesias Asociadas deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el inciso anterior referidas a las Iglesias Organizadas.- 3).- DE LAS CONGREGACIONES O DE LOS CAMPOS: Son todos aquellos Grupos de Creyentes o Hermanos en la fe que no alcanzan el mínimo establecido de veinticinco personas convertidas al Señor para constituirse como Iglesia Organizada y que solicitan por escrito a la Junta Directiva Nacional su incorporación y reconocimiento como tal; estas Congregaciones o Campos deben tener como mínimo un Pastor que promueve la obra del Señor, que cuentan con cierta capacidad para el sostén económico del Siervo del Señor, y que cuenta con instalaciones físicas o infraestructurales mínimas o apropiadas para la reunión de los santos en sus cultos y el desarrollo de sus programas. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Congregaciones o Campos estarán representados por su Pastor y dos líderes de la Junta Directiva Local debidamente acreditados

y por escrito. 4).- DE LOS MINISTERIOS NACIONALES: Son todas aquellas organizaciones, movimientos o grupos organizados de carácter nacional legalmente establecidos y reconocidos ante las leyes de la República de Nicaragua, mediante el respaldo de sus respectivas Personerías Jurídicas que trabajen en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hagan su incorporación a esta Asociación por medio escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Nacionales serán representados por su Presidente, su Secretario y su Tesorero que estén debidamente acreditados y por escrito ante la Asociación.- y 5).- DE LOS MINISTERIOS INTERNACIONALES: Son todas aquellas organizaciones de carácter internacional legalmente establecidos y reconocidos ante las leyes de la República de Nicaragua mediante el respaldo de sus respectivas Personerías Jurídicas que trabajen en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hagan su incorporación a esta Asociación por medio escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Nacionales serán representados por su Presidente, su Secretario y su Tesorero que estén debidamente acreditados y por escrito ante la Asociación.-

Artículo 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN: En el caso de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, para ser Miembro de esta Asociación, se requiere llenar los siguientes requisitos: a).- Ser nicaragüense, nacional de Nicaragua, nacionalizado o tener nacionalidad nicaragüense, o bien ser ciudadano extranjero legalmente residente en el país, que esté identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; y d).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente; e).- Ser Cristiano, f).- Estar en plena comunión con Dios; g).- Mantener su membresía activa en su Iglesia; h).- Mantener íntegro su testimonio ante las demás personas; i).- Estar al frente de una Iglesia oficialmente o de una manera asociada; En el caso de las Esposas de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, estas serán reconocidas en la Asociación como Pastoras Locales en sus respectivas Iglesias; podrán ministrar la Palabra del Señor con la autoridad delegada por el Pastor y ejercerán el trabajo pastoral en tiempo y forma, con excepción de las Ceremonias Oficiales que la Iglesia tiene. Para el desempeño del trabajo de las Pastoras en sus Iglesias Locales, trabajarán de acuerdo a las normas establecidas en esta Asociación. La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO, reconoce como un derecho establecido en la Palabra de Dios, el llamado y la vocación que las Hermanas Miembros puedan tener al Ministerio Pastoral en las diferentes áreas de trabajo o en los Cinco Ministerios establecidos por Dios en su Palabra, esto aplicables tanto a Hermanos Varones como a Hermanas Mujeres.-

Artículo 8.- DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, a).- Las Personas Jurídicas para que puedan ser miembros de esta Asociación, tienen que estar debidamente aprobadas, aceptadas y registradas ante la Asamblea General de Miembros a través de una solicitud por escrito y avaladas por algún Miembro; b).- De igual manera, tienen que estar al día con sus informes de trabajo ante la Asamblea General de Miembros de esta Asociación así como de la Institución que representa al Estado Nicaragüense como es el Ministerio de Gobernación; c).- Finalmente, tiene que estar al día con las cuotas o aportes mensuales que sean establecidos por la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento de las operaciones y actividades de trabajo.-

Artículo 9.- DE LOS

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos: a).- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b).- Elegir y ser electos en los Cargos Nacionales y Órganos de Dirección de la Asociación.- c).- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en tramites de la Asociación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- d).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los Órganos de Dirección de la Asociación.- e).- Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Asociación a sus Miembros.- f).- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades.- g).- Gozar de todos los beneficios que para ello tenga la Asociación.- h).- Usar los edificios, templos, capillas u otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados.- i).- Introducir propuestas o proyectos de trabajo a la Asamblea General de Miembros.- j).- Estar representado ante la Asamblea General con Miembros Activos y acreditados con las debidas credenciales teniendo el derecho a voz y voto.- k).- Gozar de la autonomía necesaria para su auto-desarrollo, entendiéndose por autonomía a la organización de su propia Asamblea.- l).- Elaborar sus propios programas y proyectos respetando los programas a nivel nacional.- m).- Promover sus propios fondos para el auto-sostenimiento, mantenimiento y mejoras del templo gozando el miembro del respaldo jurídico que la Asociación les pueda brindar así como las gestiones que se hagan ante las leyes e instituciones públicas de la República.- n).- Elegir a su propio Pastor en el marco del período establecido; dejando la elección del Pastor abierta, respetando la decisión de la Iglesia y siendo el Pastor removido cuando la Iglesia en el pleno de sus miembros así lo determine; el Pastor tiene que estar en plena comunión con Dios y con la Asociación. **Artículo 10.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los Miembros los siguientes: a).- Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- b).- Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación.- c).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto.- d).- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- e).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- f).- Aportar económicamente con el veinte por-ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios de sus Iglesias, Congregaciones y Ministerios a la Asociación de una manera directa; el 10% será para el uso administrativo de la Asociación y el restante 10% será provisionado como un fondo de reserva y garantía anual para el desarrollo de la Iglesia aportante y/o cualquier necesidad que el Pastor tenga a recomendación de la Iglesia que pastorea como parte de un beneficio que el miembro de esta Asociación tenga.- g).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- h).- Cumplir fielmente con los Estatutos presentes y demás instrumentos internos de gobierno.- i).- Rendir el Informe Anual a la Junta Directiva Nacional así como a la Asamblea General cuando esta lo requiera.-

Artículo 11.- DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Los Miembros de esta Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: a).- Por renuncia voluntaria tácita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- b).- Cuando de forma reiterada faltaren, con un mínimo de tres inasistencias injustificadas y consecutivas, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido

convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- c).- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- d).- Por Interdicción civil.- e).- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación.- f).- Por separación acordada por la Junta Directiva Nacional, la que debe de ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- g).- Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCION.- Artículo 12.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- 1).- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Será la máxima Autoridad de esta Asociación; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de sus Miembros y estará formada por los representantes legítimos y acreditados por las Iglesias Miembros.- 2).- **DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Sus Miembros serán electos y nombrados exclusiva y directamente por la Asamblea General de Miembros para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente. 3).- **DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Sus Miembros serán electos y nombrados exclusiva y directamente por la Asamblea General de Miembros para un período de tres años prorrogables; Estará integrado por todas aquellas personas que son miembros y/o funcionarios de la Asociación que estén a tiempo completo trabajando para ella, y ejecuten los mandatos de la Asamblea General, a través de su Junta Directiva Nacional, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; el Comité Ejecutivo tendrá una estructura de trabajo conformada por tres Miembros, organizados estos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que pueden ser los mismos Miembros de la Junta Directiva Nacional o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, el Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus funciones las siguientes; a).- Representar a la Asociación, sus Miembros de Asamblea General y Junta Directiva Nacional en todos aquellos actos para los cuales sean convocados y ante cualquier Institución pública o privada, nacional e internacional con los cuales se establezca comunicación oficial; b).- Ejecutar todos los mandatos y acuerdos que sean emanados por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional en tiempo y forma; c).- Hacer entrega de los corrientes informes de gestión y resultados obtenidos a la Asamblea General y/o en su defecto, a la Junta Directiva Nacional; d).- Presentar a la Junta Directiva Nacional las iniciativas de planes de trabajo que estén en correspondencia con los planes de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional para su debida aprobación; e).- Gestionar todo tipo de ayuda que sea para el beneficio de la Asociación y de sus Miembros; 4).- **DEL CONCILIO MINISTERIAL:** Sus Miembros serán electos y nombrados exclusiva y directamente por la Asamblea General de Miembros para un período de cinco años prorrogables; Estará integrado por todos los Ministros de la Palabra, Pastores Ordenados, Reconocidos y Aprobados por esta Asociación, y que estén en plena comunión con el Señor y los mandatos de la Asamblea General; El Concilio Ministerial es la máxima autoridad en todas las áreas y materias eclesiológicas y doctrinales de la Iglesia, y decidirán su funcionamiento normativo y de sanción en todos aquellos aspectos de orden disciplinarios, doctrinales y ministeriales que tengan que ver con la moral y conducta ministerial

y espiritual de los Pastores y Ministros de la Palabra que se ventilen a lo interno de esta Asociación, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; El Concilio Ministerial estará integrado por una estructura de trabajo compuesta por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; Se entiende como un Pastor, a: Toda aquella persona que ha sido llamado especialmente por el Señor de los Señores al ejercicio del santo oficio en el altar y en la administración de los designios de Dios en el pueblo y la Iglesia del Señor; así como el que busca pastos, y abreva el rebaño, cuidándolo, protegiéndolo, alimentándolo, corrigiéndolo, orientándolo, consolándolo y curando las heridas de las ovejas, de los animales de rapiña y de los ladrones a como lo dice en sentido literal la Santa Palabra de Dios; (1^{ra} Timoteo 3:1-7; Tito 1:6-9; Jeremías 1:5; Hechos 13:2; Gálatas 2:15; Hechos 20:28; 1^{ra} Timoteo 4:14; 1^{ra} Pedro 5:2-3). El Concilio Ministerial establecerá para el ordenamiento de los Pastores y los Ministros las siguientes categorías: a).- **DE LOS PASTORES OFICIALES:** Entiéndase como tal a aquella persona que haya: a).- Recibido a Jesucristo y confesado que él es su único y suficiente salvador; b).- Demostrado públicamente el cambio de vida y la nueva criatura en Cristo Jesús a través del lavamiento en su sangre redentora; c).- Mantenido su fe cristiana sin claudicar en la Iglesia del Señor y en medio de las pruebas como un buen soldado de Jesucristo; d).- Desarrollado un liderazgo, un llamamiento y una vocación especial al servicio del Señor y del pueblo de Dios; e).- Adquirido conocimientos bíblicos y/o teológicos mínimos en donde compruebe sus conocimientos, habilidades y capacidades para estar al frente de la Iglesia del Señor con un buen desempeño de sus funciones pastorales; f).- Realizado una experiencia en el campo pastoral como mínimo de diez años en el ejercicio de sus funciones pastorales y/o ministeriales; b).- **DE LA LICENCIA PLENA:** Entiéndase como tal a aquella persona que haya: a).- Recibido a Jesucristo y confesado que él es su único y suficiente salvador; b).- Demostrado públicamente el cambio de vida y la nueva criatura en Cristo Jesús a través del lavamiento en su sangre redentora; c).- Mantenido su fe cristiana sin claudicar en la Iglesia del Señor y en medio de las pruebas como un buen soldado de Jesucristo; d).- Desarrollado un liderazgo, un llamamiento y una vocación especial al servicio del Señor y del pueblo de Dios; e).- Adquirido conocimientos bíblicos y/o teológicos mínimos en donde compruebe sus conocimientos, habilidades y capacidades para estar al frente de la Iglesia del Señor con un buen desempeño de sus funciones pastorales; f).- Realizado una experiencia en el campo pastoral como mínimo de cinco años en el ejercicio de sus funciones pastorales y/o ministeriales; y c).- **DE LOS MINISTROS ORDENADOS:** Entiéndase como tal a aquella persona que haya: a).- Recibido a Jesucristo y confesado que él es su único y suficiente salvador; b).- Demostrado públicamente el cambio de vida y la nueva criatura en Cristo Jesús a través del lavamiento en su sangre redentora; c).- Mantenido su fe cristiana sin claudicar en la Iglesia del Señor y en medio de las pruebas como un buen soldado de Jesucristo; d).- Desarrollado un liderazgo, un llamamiento y una vocación especial al servicio del Señor y del pueblo de Dios; e).- Adquirido conocimientos bíblicos y/o teológicos mínimos en donde compruebe sus conocimientos, habilidades y capacidades para estar al frente de la Iglesia del Señor con un buen desempeño de sus funciones pastorales; f).- Realizado una experiencia en el campo pastoral como mínimo de tres años en el ejercicio de sus funciones pastorales y/o ministeriales; a tal efecto, estas categorías serán normadas específicamente en un Reglamento de Ordenamiento Ministerial; el Concilio Ministerial tendrá dentro de sus funciones las siguientes; a).- Velar por la salud y el buen comportamiento moral, ético y de desarrollo espiritual de los Ministros y Pastores de la Asociación en tiempo y forma; b).- Abordar con todo el conocimiento de causa y las

comprobaciones debidas, los casos de Ministros y Pastores que hayan incurrido en alguna falta o causa grave que lesione el buen testimonio y la imagen de la Asociación y de sus Miembros en general aplicando con amor y mansedumbre los principios bíblicos de disciplina y corrección; c).- Entregar a las instancias debidas, (Asamblea General, Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo), los informes finales de gestión y resultados obtenidos en los procesos de trabajo con exactitud y objetividad así como el detalle de las medidas correctivas que sean determinadas para cada caso; d).- Presentar a la Asamblea General con copia a la Junta Directiva Nacional las iniciativas y/o planes de trabajo, formación y capacitación que consideren necesarios para el buen desempeño funcional de los Ministros y Pastores en sus respectivas Iglesias; e).- Crear, como prioridad máxima, un Manual de Orden Disciplinario y un Reglamento de Ordenamiento Ministerial así como su aplicación e instrucción objetiva para el correcto desempeño ministerial y pastoral; de igual manera, se establecen los siguientes requisitos para la optación a las categorías pastorales y ministeriales: Ser casado; de buen testimonio comprobado; irreprochable; marido de una sola esposa; no divorciado; sobrio; con una forma de vivir o conducirse aceptable ante los ojos de Dios y de las demás personas; con gobierno de su familia apegado a lo que la Biblia dice; cabeza de la esposa, de la familia y del hogar; no un neófito; no soberbio; no altanero; no vanidoso; no egoísta; no pendenciero; todo conforme al canon de fe que es la Palabra de Dios; Artículo 13.- (DE LA DECLARACIÓN DE FE): a).- Creemos en la Inspiración Divina de los 66 libros Canónicos de las Sagradas Escrituras Judeo-Cristianas. Ellas constituyen la autoridad suprema final de la doctrina, fe y conducta del pueblo de Dios y por ellas puede y debe ser juzgada toda eventual enseñanza, revelación, actitud o corriente ética-moral; (Éxodo 20:1-17; Josué 1:8; Isaías 8:20; II^{da} Timoteo 3:15-17; Mateo 22:29; Juan 5:39); b).- Creemos en un solo Dios, eternamente existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo, Creador de todas las cosas tanto visibles como invisibles, y creador del Ser Humano, mediante su amor, sabiduría, palabra y poder; (Génesis 1:1; Deuteronomio 6:4; Isaías 44:6; Juan 1:1; Mateo 28:19; II^{da} Corintios 13:14; Hebreos 1:8-10; I^{ra} Juan 5:20). Creemos en la Deidad de nuestro Señor Jesucristo y en su real encarnación mediante la concepción virginal de María por obra del Espíritu Santo; (Juan 1:1; Hebreos 1:8-10; I^{ra} Juan 5:20; Mateo 1:18-25; I^{ra} Juan 4:2-3); c).- Creemos en la obra de nuestro Señor Jesucristo, su vida sin pecado, su ejemplo, su enseñanza y sus milagros; d).- Creemos que sus padecimientos, muerte en la cruz, derramamiento de su preciosa sangre y su resurrección corporal, fueron absolutamente necesarios para la salvación de los seres humanos, por lo cual Dios lo ha establecido como único y suficiente medio de redención al alcance de la humanidad; (Isaías 52:13-53; Mateo 1:21; 26:28; Lucas 11:46; Hechos 3:13-15; 4:12; I^{ra} Timoteo 1:15; 2:5; 3:16; Hebreos 7:22-28; 9:28; 1:3; Romanos 8:34; Hechos 1:11; Apocalipsis 22:12); e).- Creemos que nuestro Señor Jesucristo regresará en forma física y visible con poder y gran gloria, arrebatará a su pueblo fiel, y con todos los poderes que como Señor le corresponden consumará su reino. Aunque El ha dado señales de su inconfundible venida pues todo ojo le verá. Esta segunda aparición de nuestro Señor es la esperanza suprema del pueblo de Dios; (Mateo 24:29-44; Hechos 1:9-11; I^{ra} Corintios 15:23-28; I^{ra} Tesalonicenses 4:13-18; Hebreos 9:27-28; Apocalipsis 1:7; 22:12, 20); f).- Creemos en el Espíritu Santo, vicario de nuestro Señor Jesucristo, en su obra regeneradora e iluminadora del ser humano, capacitándolo para servir a Dios, a la Iglesia y al prójimo; (Juan 15:26; 16:7-8; 20:22; Levíticos 3:16; 24:49; Hechos 1:8; 2:14; Romanos 8:9); g).- Creemos que por la desobediencia de la primera pareja de seres Adán y Eva, el pecado entró a toda la humanidad y por ello toda

persona está espiritualmente muerta, bajo el poder del pecado. Es incapaz de salvarse a sí misma y está expuesta a la condenación eterna; h).- Creemos que solo puede ser salvada mediante el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, del arrepentimiento de sus pecados, y de poner su fe en la obra expiatoria de nuestro Señor Jesucristo en la cruz del Calvario. A la vez que, la persona experimenta el nuevo nacimiento por el poder del Espíritu Santo para una vida transformada y para obedecer a la voluntad divina; (Génesis 3:1-24; Salmos 51:5; Romanos 1:18-32; 3:9-20; 21-26; 29-30; Hebreos 8:6-13; 10:10-23; Romanos 12:1-12). Creemos en la Santa Iglesia Universal formada por todos aquellos que en virtud de su arrepentimiento y fe en Jesucristo, y el bautismo por el Espíritu Santo, han sido redimidos y unidos al Cuerpo de Cristo en todo tiempo y lugar teniendo como Cabeza a Jesucristo mismo; i).- Creemos que ésta Iglesia se manifiesta visiblemente por medio de congregaciones locales; j).- Creemos en la unidad de los creyentes en Jesucristo la cual puede y debe expresarse en adoración, comunión, capacitación, testimonio y servicio conjunto; (Mateo 6:18; Efesios 1:22-23; 4:1-6; 5:24-27; Colosenses 1:18; I^{ra} Corintios 3:11; 4:17); k).- Creemos que la Iglesia ha sido puesta por Dios para que, mediante el poder del Espíritu Santo, sea fiel testigo de su Palabra, Amor y de su Evangelio, llevándolos a toda persona hasta lo último de la tierra y hasta el regreso de nuestro Señor Jesucristo; (Mateo 28:18-20; Marcos 16:15-16; Lucas 24:45-49; Juan 20:21-23; Hechos 1:7-8); l).- Creemos que la Iglesia debe buscar, en santidad y en fidelidad a las Escrituras, toda forma de testimonio y de servicio en su propio medio, así como también cada cristiano debe expresar su fe por las virtudes del amor, la verdad, la honradez, la paz, el trabajo dedicado, la pureza, la amabilidad, la justicia y las buenas obras; (Romanos 12:13-14; 18-21; Efesios 2:10; Filipenses 1:11; 4:8; I^{ra} Pedro 3:8-16.); m).- Creemos en la separación de la Iglesia y el Estado pues ambos tienen funciones propias y diferentes dadas por Dios; en el respeto a los símbolos patrios, a las autoridades civiles, y a la oración y a la rogativa permanente del Pueblo de Dios por las Autoridades, porque por Dios han sido puestas; pero en su fe, gobierno, testimonio y acción, actúa en modo independiente, y en casos conflictivos, su obediencia final será guiada por las enseñanzas de las Sagradas Escrituras y su fidelidad al Señor; n).- Creemos en la responsabilidad que el Cristiano, como un Hijo de Dios, tiene con la sociedad y la humanidad de no auspicar ni apoyar movimiento político alguno, ya sea de carácter nacional o internacional, y más bien, en el derecho que se reconoce en asistir individualmente al pueblo y tomar parte directa en diversas actividades y acciones en función del bien común; (Mateo 22:17-21; Juan 19:10-11; Hechos 4:17-20; Romanos 13:1-8; I^{ra} Timoteo 2:1-2; I^{ra} Pedro 2:17); o).- Creemos en una base doctrinal, que respeta y reconoce los fundamentos espirituales, eclesiales, organizativos, litúrgicos, apostólicos, de fe, misioneros y programáticos propios de la Iglesia Primitiva y que se ajusta a lo estipulado y establecido en la Palabra de Dios como regla de fe única para todos los Miembros de esta Asociación; CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de sus Miembros, siendo sus funciones las siguientes: a).- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- b).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General de Miembros.- c).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el

informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional.- d).- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- e).- Elige de su seno a la Junta Directiva Nacional.- f).- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva Nacional.- g).- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Miembros.- h).- Aprueba la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- i).- A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- j).- Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- Artículo 15.- DE LOS TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea general tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año, durante el mes de Enero, para conocer el informe de la Junta Directiva Nacional y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros y los aspectos especificados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta por ciento del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional por lo menos con ocho días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- Artículo 16.- DEL QUÓRUM.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá un valor de dos y desempata. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- Artículo 17.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DE SU NOMBRAMIENTO Y DE SUS FUNCIONES: Los Miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación serán nombrados por la Asamblea General de Miembros y se compone de los siguientes cargos: 1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; 5).- UN VOCAL.- Artículo 18.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- a).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- b).- Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación.- c).- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación.- d).- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias.- e).- Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- f).- Conocer los planes e informes de trabajo anual del Comité Ejecutivo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- g).- Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos.- h).- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- i).- Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- j).- Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás

Cargos de Administración y Dirección o los Coordinadores de los Proyectos.- k).- Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- l).- Celebrar sesiones a lo menos una vez al mes.- m).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.- n).- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.- o).- Recibir y tramitar solicitudes de los miembros que deseen organizarse en la Asociación.- p).- Afiliarse ante cualquier organismo nacional e internacional que deje un beneficio tangible a los miembros de esta Asociación.- q).- Velar por la buena marcha de la obra del Señor a lo interno de la Asociación.- r).- Elaborar anualmente su programa de actividades y el debido presupuesto de la Asociación tomando en cuenta el monto de los ingresos y los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Asociación.- s).- Extender las credenciales debidas a cualquier Miembros que así la solicite.- Artículo 19.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 20.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: a).- Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional.- b).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial, en calidad de Mandatario Generalísimo, de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c).- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional.- d).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se deban de realizar las reuniones de la Junta Directiva Nacional.- e).- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- f).- Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, así como la dirección, supervisión y organización de la Asociación.- g).- Proponer a la Junta Directiva Nacional la integración de comisiones y delegaciones; h).- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- i).- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- j).- Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional.- k).- Custodiar en conjunto con el Secretario y el Tesorero, los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- l).- Firmar los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional.- m).- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional.- n).- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- Artículo 21.- DE LAS FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Son funciones del Vice-Presidente las siguientes: a).- Sustituir al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; b).- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c).- Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes: a).- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una

ayuda memoria que deba de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b).- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva Nacional.- c).- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional, por indicaciones del Presidente.- d).- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- e).- Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los Miembros de la Junta Directiva Nacional ante las autoridades de Gobierno y las Municipalidades.- f).- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- g).- Ser el tenedor directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la Asociación.- h).- Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación.- Artículo 23.- DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero: a).- Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- b).- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo de la Junta Directiva Nacional.- c).- Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- d).- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e).- Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva Nacional cuando ésta lo solicite.- e).- Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- f).- Ser Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asociación.- Artículo 24.- DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL.- Son funciones del Vocal las siguientes: a).- Divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva Nacional de la Asociación, respectivamente.- b).- Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva Nacional, por los motivos que sea, salvo al Presidente.- Artículo 25.- DEL PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; será la encargada de la administración de la Asociación y le corresponde la dirección ejecutiva de la misma y sus proyectos, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación; a tal efecto se auxiliará de un Comité Ejecutivo o de cualquier otra instancia que considere conveniente. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- ARTÍCULO 26.- DEL NOMBRAMIENTO, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- Sus Miembros serán electos y nombrados exclusiva y directamente por la Asamblea General de Miembros para un período de tres años prorrogables; Estará integrado por todas aquellas personas que son miembros y/o funcionarios de la Asociación que estén a tiempo completo trabajando para ella, y ejecuten los mandatos de la Asamblea General, a través de su Junta Directiva Nacional, ajustándose a los procedimientos de convocatoria; el Comité Ejecutivo tendrá una estructura de trabajo

conformada por tres Miembros, organizados estos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero que pueden ser los mismos Miembros de la Junta Directiva Nacional o en su defecto, por cualquier Miembro de la Asamblea General; de igual manera, el Comité Ejecutivo tendrá dentro de sus funciones las siguientes: a).- Representar a la Asociación, sus Miembros de Asamblea General y Junta Directiva Nacional en todos aquellos actos para los cuales sean convocados y ante cualquier Institución pública o privada, nacional e internacional con los cuales se establezca comunicación oficial; b).- Ejecutar todos los mandatos y acuerdos que sean emanados por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional en tiempo y forma; c).- Hacer entrega de los corrientes informes de gestión y resultados obtenidos a la Asamblea General y/o en su defecto, a la Junta Directiva Nacional; d).- Presentar a la Junta Directiva Nacional las iniciativas de planes de trabajo que estén en correspondencia con los planes de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional para su debida aprobación; e).- Gestionar todo tipo de ayuda que sea para el beneficio de la Asociación y de sus Miembros.- ARTÍCULO 27.- DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS AD-HOC.- Sus Miembros serán nombrados única y directamente por la Junta Directiva Nacional; Estarán conformados por cualquier Miembro de la Asociación, de su Consejo Directivo, o de su Comité Ejecutivo, y tendrá un período de oficio que estará determinado por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar; una vez finalizado el mandato por el cual fueren nombrados, cesarán en el funcionamiento del cargo nombrado manteniendo por un período de un año subsiguiente, las responsabilidades por las decisiones y acciones que hayan tomado en el desempeño de sus funciones ante cualquier autoridad competente; Son funciones de los Comités Ad-Hoc: A).- Realizar el mandato o las tareas específicas para el cual fueron nombrados; B).- Presentar a la Asamblea General de Miembros, o en su defecto al Consejo Directivo los planes operativos que serán necesarios impulsar para el cumplimiento de los objetivos planteados; C).- Presentar a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo, o al Comité Ejecutivo los correspondientes informes de avances, desarrollo y resultados del trabajo a realizar, así como las debidas recomendaciones pertinentes a los casos en mención.- ARTÍCULO 28.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno de la Asociación, será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional o alguno de sus Miembros; y será ratificado en cualquiera de los casos por su Asamblea General de Miembros y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la Asamblea General de Miembros; Son funciones del Auditor Interno las siguientes: A).- Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las Leyes o códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamento Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la Asociación; B).- Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; C).- Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; D).- Realizar las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; E).- Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las

auditorias, visitas, revisiones e inspecciones; F).- Elaborar los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la Asociación, (Consejo Directivo y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo), para su debida actuación; G).- Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento.- ARTÍCULO 29.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros presentes, por el tiempo que sea determinado por la misma; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine el Consejo Directivo de la Asociación y/o en su defecto, el Comité Ejecutivo, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Entre las funciones del Director Ejecutivo están: A).- Realizar las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Subsedes Departamentales de la Asociación; B).- Determinar el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la Asociación y remitirlo al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo para su debida aprobación; C).- Presentar al Consejo Directivo o en su defecto, al Comité Ejecutivo de la Asociación, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; D).- Ejecutar las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Consejo Directivo en tiempo y forma; E).- Gestionar los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la Asociación; F).- Garantizar el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la Asociación, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; G).- Presentar al Consejo Directivo y/o a su Comité Ejecutivo, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; H).- Cumplir con los pagos establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- Artículo 30.- CAPITULO SEXTO.- DE LA COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 31.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La Junta Directiva Nacional está compuesta por los siguientes cargos: 1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; 5).- UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva Nacional de la Asociación, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Control de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva Nacional de la Asociación, misma que se integra y compone por las personas siguientes: 1).- PRESIDENTE: RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS; 2).- VICE-PRESIDENTE: RODRIGO RUFINO ZAMORA TREMINIO; 3).- SECRETARIO: ÁLVARO JOSÉ PAIZ LÓPEZ; 4).- TESORERA: DINA RUT JIRÓN SOLÍS; 5).- VOCAL: BLANCA ELENA HERRERA TÓRREZ; La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en

cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional. El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva Nacional se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple.- Artículo 32.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional quien también lo es de la Asamblea General de Miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- Artículo 33.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros en pleno, a través de las tres cuartas partes del voto de su Membresía.- Artículo 34.- DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La Junta Directiva Nacional podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, así mismo, los Miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 35.- DE LA REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.- Sus Miembros podrán ser electos por la Asamblea General para un período de cinco años prorrogables, pudiendo ser reelectos de igual manera, o de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario; En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 36.- DE LA APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se aprobarán por mayoría simple de entre sus Miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 37.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil Córdobas netos (C\$ 10,000.⁰⁰), suma que ha sido aportada en cantidades proporcionales por cada uno de los Miembros, más las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer en el futuro cada uno de los diferentes Miembros y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las donaciones, herencias, legados, subvenciones y demás bienes muebles o inmuebles que reciba la Asociación o que esta adquiera a título gratuito u oneroso de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional.

Toda compra o adquisición que realice la Asociación o sus Miembros, será reflejada en los Libros Oficiales de Registro de esta Asociación y notificada ante el Ministerio de Gobernación de la siguiente manera: A nombre de la Asociación para el debido respaldo y amparo legal, y nunca cualquier compra o adquisición tendrá que hacerse a título personal de cualquier funcionario o ejecutivo de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- Artículo 38.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, Ley 147, Ley General sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro; b).- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale deberá estar constituido al menos por la mitad más uno del total de los Miembros y para que pueda tomar las decisiones válidas con su voto afirmativo será con las tres cuartas partes de la misma. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva Nacional, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros a través del voto de las tres cuartas partes de su membresía. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros en particular que integran la misma.- Artículo 39.- DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Una vez acordada la disolución de la Asociación y notificando a las autoridades nacionales, corresponde a la Junta Directiva Nacional o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros Honorarios debidamente seleccionados por la Asamblea General, el procedimiento debido para la tramitación de la liquidación y su finiquito, estableciéndose para ello las debidas funciones y plazos específicos para el desarrollo de su trabajo. Artículo 40.- DE LAS DISPOSICIÓN DE LOS BIENES.- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera; será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro y cristiana, acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Asociaciones sin fines de lucro y cristianas, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que

para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 41.- DEL IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE LOS MIEMBROS.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en estos Estatutos, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Artículo 43.- DEL FUNDAMENTO ORGANIZATIVO.- La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO, identificada también solo con el nombre de EL REBAÑO DE JESUCRISTO, fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al genero humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- DEL CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 44.- DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación en este mismo instrumento público, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- ILEGIBLE; (f).- ILEGIBLE; (f).- ILEGIBLE; (f).- ILEGIBLE; (f).- ILEGIBLE; (FREDDY AMÉRICO GONZÁLEZ RIVAS).- NOTARIO PUBLICO.- =PASO ANTE MI, Del reverso del folio número UNO (01) al reverso del folio número TRECE (13) de mi PROTOCOLO NÚMERO TRECE que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS, libro este primer testimonio en TRECE (13) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las NUEVE de la MAÑANA del SIETE de MARZO del año dos mil Once.- (F).FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO, (68), (ANEXO, CANCELACIÓN DE PÁRRAFO Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS), En el departamento y Municipio de Managua, a las ocho de la mañana del día Martes trece del mes Diciembre del año dos mil once.- ANTE MI: FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia legal registrada en el Departamento de Managua; Autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el día TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Comparecen los Ciudadanos: 1).- RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS, Pastor Evangélico, Casado, del domicilio de Managua

y que se identifica con la cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, nueve, cero, dos, tres, ocho, guión, cero, cero, cero, cuatro, S, (281-090238-0004S); 2).- RODRIGO RUFINO ZAMORA TREMINIO, Pastor Evangélico, Soltero, del domicilio de Managua y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, uno, uno, siete, tres, guión, cero, cero, cero, ocho, Q, (001-181173-0008Q); 3).- ÁLVARO JOSÉ PAIZ LÓPEZ, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Casado, del domicilio de Masaya y que se identifica con la cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, nueve, siete, cero, guión, cero, cero, seis, uno, H, (001-210970-0061H); 4).- DINA RUT JIRÓN SOLÍS, Comerciante, Casada, del domicilio de Managua y que se identifica con la cédula de identidad número dos, ocho, siete, guión, dos, nueve, cero, ocho, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, H, (287-290855-0000H); 5).- BLANCA ELENA HERRERA TÓRREZ, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ciudad Sandino y que se identifica con la cédula de identidad número tres, dos, uno, guión, uno, cero, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, tres, V, (321-101258-0003V); A quienes Yo, El Notario, doy fe de conocer personalmente y de que tienen la capacidad legal civil necesaria, para contratar y en especial para la celebración de este acto, quienes actúan en sus propios nombres y representación y conjuntamente expresan.- PRIMERA: (ANTECEDENTES); A) Que en el Departamento y Municipio de Managua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día miércoles dos de marzo del año dos mil once, ante el oficio de la notario BLANCA LORENA GAITÁN LÓPEZ, fue celebrada Escritura Publica número uno, con objeto de: CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, nominada esta Fundación con el nombre de: "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO"; B) Que en el referido instrumento público; FUE OMITIDA LA CLAUSULA DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS, DE SUS DEBERES Y DE LOS REQUISITOS); en el mismo instrumento, en la cláusula quinta: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN), fue omitido en el inciso uno (1.) (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS), lo referido al nombramiento de los órganos de dirección; C) en el mismo Capítulo Quinto, (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN), en el Artículo 14, Inc. K, en el Artículo 20, Inc. O, en el Artículo 23, Inc. G, en el Artículo 24, Inc. C y en el Artículo 28, Inc. H, se estableció como regla común para cada uno de los anteriores Artículos y respectivos Incisos que: "Cualquier Otra que se le determine por acuerdo de sus miembros"; Siguen hablando los mentados comparecientes y dicen: SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN); Que en el referido Instrumento Publico, SE ADICIONA, donde dice: CLÁUSULA CUARTA, (DEL PATRIMONIO), (DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS, DE SUS DEBERES Y DE LOS REQUISITOS); (DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS, DE SUS DEBERES Y DE LOS REQUISITOS), lo que íntegramente debe decir: "DE LAS CLASES DE MIEMBROS.- En la Asociación existen cinco clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1).- DE LAS IGLESIAS ORGANIZADAS: Son todas aquellas Iglesias que están compuestas por veinticinco o más creyentes, que tienen un Pastor que promueve la obra del Señor, que cuentan con la capacidad económica para el sostenimiento del mismo, mediante un convenio mutuo y que cuenta con las instalaciones físicas o infraestructurales para la reunión de los santos en sus cultos y el desarrollo de sus programas. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Organizadas estarán representadas por su Pastor y cuatro líderes de la Junta Directiva Local debidamente

acreditados y por escrito.- 2).- DE LAS IGLESIAS ASOCIADAS: Son todas aquellas Iglesias que se adhieren a esta Asociación a través de un escrito de solicitud a la Junta Directiva Nacional y que se identifica con estos fines y objetivos respetando y observando el fiel cumplimiento de los mismos. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Iglesias Asociadas estarán representadas por su Pastor y cuatro líderes de la Junta Directiva Local debidamente acreditados y por escrito. Las Iglesias Asociadas deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el inciso anterior referidas a las Iglesias Organizadas.- 3).- DE LAS CONGREGACIONES O DE LOS CAMPOS: Son todos aquellos Grupos de Creyentes o Hermanos en la fe que no alcanzan el mínimo establecido de veinticinco personas convertidas al Señor para constituirse como Iglesia Organizada y que solicitan por escrito a la Junta Directiva Nacional su incorporación y reconocimiento como tal; estas Congregaciones o Campos deben tener como mínimo un Pastor que promueve la obra del Señor, que cuentan con cierta capacidad para el sostén económico del Siervo del Señor, y que cuenta con instalaciones físicas o infraestructurales mínimas o apropiadas para la reunión de los santos en sus cultos y el desarrollo de sus programas. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, las Congregaciones o Campos estarán representados por su Pastor y dos líderes de la Junta Directiva Local debidamente acreditados y por escrito. 4).- DE LOS MINISTERIOS NACIONALES: Son todas aquellas organizaciones, movimientos o grupos organizados de carácter nacional legalmente establecidos y reconocidos ante las leyes de la República de Nicaragua, mediante el respaldo de sus respectivas Personerías Jurídicas que trabajen en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hagan su incorporación a esta Asociación por medio escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Nacionales serán representados por su Presidente, su Secretario y su Tesorero que estén debidamente acreditados y por escrito ante la Asociación.- y 5).- DE LOS MINISTERIOS INTERNACIONALES: Son todas aquellas organizaciones de carácter internacional legalmente establecidos y reconocidos ante las leyes de la República de Nicaragua mediante el respaldo de sus respectivas Personerías Jurídicas que trabajen en pro del evangelio de la Palabra de Dios y que de igual manera, hagan su incorporación a esta Asociación por medio escrito ante la Junta Directiva Nacional. Para efecto de representación ante la Asamblea General de Miembros, los Ministerios Nacionales serán representados por su Presidente, su Secretario y su Tesorero que estén debidamente acreditados y por escrito ante la Asociación.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN: En el caso de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, para ser Miembro de esta Asociación, se requiere llenar los siguientes requisitos: a).- Ser nicaragüense, nacional de Nicaragua, nacionalizado o tener nacionalidad nicaragüense, o bien ser ciudadano extranjero legalmente residente en el país, que esté identificado con los fines y objetivos de la Asociación; b).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; y d).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente; e).- Ser Cristiano, f).- Estar en plena comunión con Dios; g).- Mantener su membresía activa en su Iglesia; h).- Mantener íntegro su testimonio ante las demás personas; i).- Estar al frente de una Iglesia oficialmente o de una manera asociada; En el caso de las Esposas de los Pastores y Ministros de la Palabra del Señor, estas serán reconocidas en la Asociación como Pastoras Locales en sus respectivas Iglesias; podrán ministrar la

Palabra del Señor con la autoridad delegada por el Pastor y ejercerán el trabajo pastoral en tiempo y forma, con excepción de las Ceremonias Oficiales que la Iglesia tiene. Para el desempeño del trabajo de las Pastoras en sus Iglesias Locales, trabajarán de acuerdo a las normas establecidas en esta Asociación. La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS MISIONERAS, EL REBAÑO DE JESUCRISTO, reconoce como un derecho establecido en la Palabra de Dios, el llamado y la vocación que las Hermanas Miembros puedan tener al Ministerio Pastoral en las diferentes áreas de trabajo o en los Cinco Ministerios establecidos por Dios en su Palabra, esto aplicables tanto a Hermanos Varones como a Hermanas Mujeres.- **DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS,** a).- Las Personas Jurídicas para que puedan ser miembros de esta Asociación, tienen que estar debidamente aprobadas, aceptadas y registradas ante la Asamblea General de Miembros a través de una solicitud por escrito y avaladas por algún Miembro; b).- De igual manera, tienen que estar al día con sus informes de trabajo ante la Asamblea General de Miembros de esta Asociación así como de la Institución que representa al Estado Nicaragüense como es el Ministerio de Gobernación; c).- Finalmente, tiene que estar al día con las cuotas o aportes mensuales que sean establecidos por la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento de las operaciones y actividades de trabajo.- **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**- Los Miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos: a).- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b).- Elegir y ser electos en los Cargos Nacionales y Órganos de Dirección de la Asociación.- c).- Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en tramites de la Asociación, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- d).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen e integren los Órganos de Dirección de la Asociación.- e).- Tener acceso a los servicios de recreación que pudiera ofrecer la Asociación a sus Miembros.- f).- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación de conformidad a sus recursos y posibilidades.- g).- Gozar de todos los beneficios que para ello tenga la Asociación.- h).- Usar los edificios, templos, capillas u otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados.- i).- Introducir propuestas o proyectos de trabajo a la Asamblea General de Miembros.- j).- Estar representado ante la Asamblea General con Miembros Activos y acreditados con las debidas credenciales teniendo el derecho a voz y voto.- k).- Gozar de la autonomía necesaria para su auto-desarrollo, entendiéndose por autonomía a la organización de su propia Asamblea.- l).- Elaborar sus propios programas y proyectos respetando los programas a nivel nacional.- m).- Promover sus propios fondos para el auto-sostenimiento, mantenimiento y mejoras del templo gozando el miembro del respaldo jurídico que la Asociación les pueda brindar así como las gestiones que se hagan ante las leyes e instituciones públicas de la República.- n).- Elegir a su propio Pastor en el marco del período establecido; dejando la elección del Pastor abierta, respetando la decisión de la Iglesia y siendo el Pastor removido cuando la Iglesia en el pleno de sus miembros así lo determine; el Pastor tiene que estar en plena comunión con Dios y con la Asociación.- **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.**- Son deberes de los Miembros los siguientes: a).- Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- b).- Promover y divulgar los fines y objetivos de la Asociación.- c).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto.- d).- Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y

fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- e).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- f).- Aportar económicamente con el veinte por-ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios de sus Iglesias, Congregaciones y Ministerios a la Asociación de una manera directa; el 10% será para el uso administrativo de la Asociación y el restante 10% será provisionado como un fondo de reserva y garantía anual para el desarrollo de la Iglesia aportante y/o cualquier necesidad que el Pastor tenga a recomendación de la Iglesia que pastorea como parte de un beneficio que el miembro de esta Asociación tenga.- g).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- h).- Cumplir fielmente con los Estatutos presentes y demás instrumentos internos de gobierno.- i).- Rendir el Informe Anual a la Junta Directiva Nacional así como a la Asamblea General cuando esta lo requiera.- **DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**- Los Miembros de esta Asociación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: a).- Por renuncia voluntaria tácita o cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- b).- Cuando de forma reiterada faltaren, con un mínimo de tres inasistencias injustificadas y consecutivas, a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- c).- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- d).- Por Interdicción civil.- e).- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación.- f).- Por separación acordada por la Junta Directiva Nacional, la que debe de ser decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- g).- Por muerte.- Que en el referido Instrumento Publico, SE ADICIONA, donde dice: CLÁUSULA QUINTA: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN).- Son Órganos de Gobierno, Administración y Dirección de la Asociación, los siguientes: 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Será la máxima Autoridad de esta Asociación; y componen los Órganos de Dirección, La Junta Directiva Nacional, El Comité Ejecutivo, y El Concilio Ministerial, quienes todos dependerán de ella y serán nombrados por la misma; el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de sus Miembros y estará formada por los representantes legítimos y acreditados por las Iglesias Miembros.- Que en el referido Instrumento Publico, SON ELIMINADOS, en el Capítulo Quinto, (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN), el Artículo 14.- De las Funciones de la Asamblea General de Miembros, el Inc. K.- que literalmente dice: "Cualquier otra que se le determine por acuerdo de sus Miembros".- el Artículo 20.- De las Funciones del Presidente, el Inc. O.- que literalmente dice: "Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional".- el Artículo 23.- De las Funciones del Tesorero, el Inc. G.- que literalmente dice: "Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General".- el Artículo 24.- De las Funciones del Vocal, el Inc. C.- que literalmente dice: "Cualquier otra que le determine la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva Nacional".- el Artículo 28.- Del Nombramiento y de las Funciones del Auditor Interno, el Inc. H.- que literalmente dice: "Las demás que se le confieran en los acuerdos delegatarios de facultades y las que deriven de otras disposiciones legales y normativas aplicables pos las Autoridades competentes, (Consejo Directivo y/o en su defecto, al Comité Ejecutivo)".- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, El Notario, acerca del valor de transcendencia de este acto, de las cláusulas

especiales y generales que contiene, la que envuelve renunciaciones y estipulaciones de las que contienen y de las que en concreto se han hecho de la implícita y explícita, y leída que fue íntegra a los comparecientes por Mí, El Notario, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F), Ilegible, RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS; (F), Ilegible, RODRIGO RUFINO ZAMORA TREMINIO; (F), Ilegible, ÁLVARO JOSÉ PAIZ LÓPEZ; (F), Ilegible, DINA RUT JIRÓN SOLÍS; (F), Ilegible, BLANCA ELENA HERRERA TÓRREZ; (F), Ilegible, NOTARIO FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS; Paso ante mí del reverso del Folio número ciento Ochenta y Uno al reverso del Folio número ciento ochenta y cuatro de mi Protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores: RODRIGO ALEJANDRO ZAMORA PALACIOS, RODRIGO RUFINO ZAMORA TREMINIO, ÁLVARO JOSÉ PAIZ LÓPEZ, DINA RUT JIRÓN SOLÍS, BLANCA ELENA HERRERA TÓRREZ; extiendo este Primer Testimonio en cuatro Hojas de Papel de Ley, las que Firmo, Sello y Rubrico, en el Departamento y Municipio de Managua, a las dos de la tarde del día Miércoles once del mes de enero del año dos mil doce. (F). FREDDY AMERICO GONZALEZ RIVAS , NOTARIO PÚBLICO.

FEDEERRATA

Por error de Transcripción en La Gaceta No. 65 del día 05 de abril del año 2011, en los Estatutos "Asociación Departamental de Softball Estelí" (ASODESOES). Se transcribió en el Artículo No. 2, sus siglas como (ADESOBAL), siendo lo correcto: (ASODESOES). Y en su Artículo No. 3, su domicilio se transcribió como "Municipio de León, Departamento de León" siendo lo correcto: Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00027 – M. 13560-A – Valor C\$ 775.00

JULIETA DE JESUS MORAN MATAMOROS, Apoderado (a) Especial de Nora Auxiliadora López Noguera de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Alma del Arte



Descripción y Clasificación de Viena: 050501, 070302 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Realización de seminarios, charlas, Capacitaciones de desarrollo para ejercitar tratamiento de artritis.

Clase: 45

Servicios médicos para tratamiento de la artritis.

Presentada el nueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003994. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00029 – M. 13530-A – Valor C\$ 825.00

RAYMOND GENIE PEÑALBA, Apoderado (a) de FARMA MARKETING SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

HEIDELG PHARMA



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 240115

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Fabricación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos.

Fecha de Primer Uso: uno de mayo, del año dos mil once

Presentada el dos de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001744. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador. Bp:

Reg. 00091 – M. 2864479-A – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER TRIO



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260401, 270501, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada el trece de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003297. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00092 – M. 2864480 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) Especial de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Movi Cash



Descripción y Clasificación de Viena: 160111, 261108, 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros y monetarios.

Presentada el diecinueve de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003317. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00093 – M. 2864481 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVIS ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) Especial de Sanboy Comercio de Bens Alimentares Serviços e Investimentos, Lda. de Portugal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Blemil
Blemil

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos para bebés. Sustancias dietéticas para uso médico.

Presentada el cuatro de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003963. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00094 – M. 2864482 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) Especial de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

turbo pajilla centrolac



Descripción y Clasificación de Viena: 050521, 261109, 261325, 270501, 270503 y 270517.

Para proteger:

Clase: 29

Bebidas de yogures, leche fluida de vaca, leches saborizadas (ejemplo: chocolate, banano, fresa, vainilla, etc.), leche descremada, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Bebidas de soya, bebidas deportivas, jugos, néctares.

Presentada el catorce de octubre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003677. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00095 – M. 2864483 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Pampers Premium Care



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 261109, 261325, 270501, 270517 y 290115

Para proteger:

Clase: 16

pañales desechables.

Presentada el seis de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003205. Managua, diez de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00096 – M. 2864484 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISMETRINA



Descripción y Clasificación de Viena: 031106, 260402, 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003283. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00097 – M. 2864485 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISANON



Descripción y Clasificación de Viena: 031103 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003284. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00098 – M. 2864486 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031323 y 260402

Para proteger:

Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicida, insecticida.

Presentada el doce de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003282. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 00099 – M. 2864466 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITRO XTEND

Para proteger:

Clase: 1

Abonos para las tierras, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas).

Presentada el veinticuatro de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002975. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00100 – M. 2864467 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010113, 011301, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; aceites esenciales, cosméticos, cuidado del cabello; dentífricos.

Presentada el dieciséis de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004102. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00132 – M. 13843-A – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de UNITY

GROUP HOLDING CORP. de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

PRO PERSONALIZED RISK OVERVIEW

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada el uno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004344. Managua, dos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00137 – M. 0630258 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de PRODUCTOS KÁAPS, S.A. DE C.V. que puede abreviarse KÁAPS, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KÁAPS espresso

Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 260101, 261114, 270507, 270517 y 290113

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada el dieciocho de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004128. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00208 – M. 14691-A – Valor C\$ 2, 325.00

ERWIN JOEL BÁEZ RUIZ DE República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Casa:

Cleaning House

Descripción y Clasificación de Viena: 070101, 011521 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

Productos: (cloro, ambientador, jabón líquido), preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada el veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004317. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ERWIN JOEL BÁEZ RUIZ DE República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

Limpia Max Garantizando tu salud con calidad.



Descripción y Clasificación de Viena: 011521 y 270502

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de productos de limpiezas (ambientadores, cloro).

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil once

Presentada el veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004316. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

ERWIN JOEL BÁEZ RUIZ DE República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBIENTA MAX Garantizando tu salud con calidad



Descripción y Clasificación de Viena: 011521, 270502 y 090106

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTO: Ambientador Líquido.

Presentada el veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004318. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 00209 – M. 2864483/14445 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GREEN SUN DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

GREENERSYS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290103 y 290106

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de energía renovable y de ahorro energético.

Fecha de Primer Uso: dos de diciembre, del año dos mil once

Presentada el dos de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004351. Managua, seis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00210 – M. 14450-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTRIGEL LAFAR



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260111

Para proteger:

Clase: 5

Antiinflamatorio, analgésico y antirreumático de uso tópico.

Presentada el veintitrés de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004278. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00211 – M. 14448-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDIVAN LAFAR



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260111

Para proteger:

Clase: 5

Antimicótico de uso vaginal.

Presentada el veintitrés de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004279. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 00212 – M. 14447-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de INVERSIONES ALBA PIZARRO, IAPCA, C.A de República Bolivariana de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mivic's Electronic & Sound



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 9

Equipos de música, cables de transmisión eléctrica, de computadoras, fibra óptica equipos de sonido y sus derivados, partes y repuestos de electrónica.

Presentada el cinco de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004363. Managua, seis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00213 – M. 14446-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CENTURIA EDITORES S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CENTURIA EDITORES



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 270501, 270508, 270521, 270524, 290104, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina(excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada el dos de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004350. Managua, seis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00219 – M. 14443-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GREEN SUN DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUTONG



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270101 y 270501

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas de soldadura.

Presentada el dos de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004352. Managua, seis de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00220 – M. 14442-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. que puede abreviarse MOLSA, S.A DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACKZ & DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260405, 260506, 260418, 261109, 270501, 270503, 290101, 290104, 290106, 290108 y 290115

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada el diez de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004007. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 00221 – M. 14452-A – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Emblema:

Pollo Campestre



Descripción y Clasificación de Viena: 090717, 260402, 270501, 270504 y 270511

Para proteger:

“un establecimiento comercial, dedicado a la venta de artículos comestibles y en especial a la venta de pollo frito y comida típica salvadoreña”.

Fecha de Primer Uso: tres de mayo, del año dos mil once

Presentada el tres de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001353. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2325 - M. 29858 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública
No. LP- 01-01-2012

**“Reemplazo del Centro de Salud
Leonel Rugama Estelí II Etapa”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 13 de Febrero de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP- 01-01-2012: **“Reemplazo del Centro de Salud Leonel Rugama Estelí II Etapa”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la Construcción de la segunda Etapa del Centro de Salud Leonel Rugama de la ciudad de Estelí, con un plazo de ejecución de 10 meses.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: lunes 13 de Febrero del año 2012.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 2121 - M. 25379 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-78-DM-320-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez de enero del año dos mil once, el señor Guillermo Alemán :n Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua

e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de dieciocho mil ciento noventa y dos punto cuarenta y ocho hectáreas (18,192.48 has) ubicado en los municipios de Juigalpa y Comalapa del departamento de Chontales.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LAS LAJITAS**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley, estableciendo un área de 18,192.44 hectáreas ubicado en los municipios de Juigalpa y Comalapa del departamento de Chontales.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -18-03-2011MM de fecha quince de marzo del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha seis de abril del año dos mil once. El Consejo Municipal de Comalapa se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha veinte de mayo del año dos mil once y las autoridades municipales de Juigalpa se pronunciaron **NEGATIVAMENTE** mediante Certificación de fecha doce de julio del año dos mil once. La empresa inició conversaciones con el Consejo Municipal de Juigalpa sin que de momento hayan logrado su cambio de opinión. En base a esto último la empresa solicita el veinticuatro de septiembre del año en curso se prosiga con el trámite correspondiente a la Alcaldía de Comalapa y ellos al margen continuar las negociaciones con la Alcaldía de Juigalpa. Habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS LAJITAS**, con una superficie de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO**

DIECISEIS HECTÁREAS (1,154.16 HAS) ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	663280	1345352
2	665970	1345352
3	665970	1345245
4	665900	1345245
5	665900	1345120
6	665825	1345120
7	665825	1344975
8	665750	1344975
9	665750	1344820
10	665675	1344820
11	665675	1344685
12	665600	1344685
13	665600	1344540
14	665525	1344540
15	665525	1344400
16	665450	1344400
17	665450	1344230
18	665375	1344230
19	665375	1344055
20	665300	1344055
21	665300	1343875
22	665240	1343875
23	665240	1343725
24	665170	1343725
25	665170	1343570
26	665110	1343570
27	665110	1343425
28	665060	1343425
29	665060	1343285
30	665000	1343285
31	665000	1343160
32	664925	1343160
33	664925	1342975
34	664850	1342975
35	664850	1342825
36	664780	1342825
37	664780	1342670
38	664700	1342670
39	664700	1342475
40	664620	1342475
41	664620	1342285
42	664530	1342285
43	664530	1342060
44	664430	1342060
45	664430	1341845
46	664330	1341845
47	664330	1341620
48	664230	1341620
49	664230	1341400
50	664130	1341400
51	664130	1341160
52	664030	1341160
53	664030	1340940
54	663930	1340940
55	663930	1340700
56	663840	1340700
57	663840	1340465
58	663765	1340465
59	663765	1340280
60	663690	1340280
61	663690	1340100
62	663630	1340100
63	663630	1339950
64	663590	1339950
65	663590	1339590
66	663640	1339590
67	663640	1339050
68	663690	1339050
69	663690	1338300
70	663765	1338300

71	663765	1337160
72	663880	1337160
73	663880	1336180
74	663980	1336180
75	663980	1335300
76	664075	1335300
77	664075	1334500
78	664165	1334500
79	664165	1334150
80	664075	1334150
81	664075	1334050
82	663975	1334050
83	663975	1333965
84	663875	1333965
85	663875	1333875
86	663775	1333875
87	663775	1333790
88	663660	1333790
89	663660	1333690
90	663560	1333690
91	663560	1333605
92	663470	1333605
93	663470	1333530
94	663370	1333530
95	663370	1333440
96	663280	1333440

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHONTALES	Comalapa	1,154.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán

ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.- (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.**- San Lorenzo, 10 de enero del 2012.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. MEM. Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Guillermo Enrique Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Condega, Estelí y me identifico con la cedula de identidad No. 481-110960-0000W, actúo en calidad de apoderado general de administración de la Sociedad Inversiones Ecológicas Sociedad Anónima, calidad que he acreditado ante esa dependencia. Con fecha 21 de diciembre del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 78-DM-320-2012 mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas le otorga a mi representada un título de concesión para minería metálica en el lote conocido como Las Lajitas ubicado este en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales, con un área de 1,154.16 hectáreas. Mediante la presente

le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los requerimientos establecidos en la Ley No. 387 y está acorde a lo solicitado por INECOSA, por lo tanto en mi calidad de representante de INECOSA, acepto el contenido del citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación del título de concesión. Para notificaciones señalo las oficinas de INECOSA, las cuales está ubicadas en Colonial Los Robles, No. 198, del Restaurante Summer una cuadra y media al norte. MsC. Guillermo Alemán Gómez. Apoderado Especial INECOSA.- Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2122 - M. 25380 - Valor C\$ 1,450.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-79-DM-321-2011

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha diez de enero del año dos mil once, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotol, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA BORBONA**, con una superficie de doce mil ciento setenta y siete punto sesenta y un hectáreas (12,177.61 has) ubicado en los municipios de Teustepe y San Lorenzo del departamento de Boaco.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LA BORBONA**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de

Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -19-02-2011MM de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales correspondientes, según consta en comunicación de fecha cinco de abril del año dos mil once. Ambos Consejos Municipales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificaciones de fecha doce de julio y veintinueve de septiembre del año dos mil once, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290 y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA BORBONA**, con una superficie de **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN HECTÁREAS (12,177.61 HAS)** ubicado en los municipios de Teustepe y San Lorenzo del departamento de Boaco, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	639000	1370356
2	643000	1370356
3	643000	1356136
4	633530	1356136
5	633530	1368000
6	639000	1368000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Teustepe	3,188.57
BOACO	San Lorenzo	8,989.04

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por

hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se

encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: Previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO

(25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** San Lorenzo, 10 de enero del 2012.- Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. MEM. Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Guillermo Enrique Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Condega, Estelí y me identifico con la cedula de identidad No. 481-110960-0000W, actúo en calidad de apoderado general de administración de la Sociedad Inversiones Ecológicas Sociedad Anónima, calidad que he acreditado ante esa dependencia. Con fecha 21 de diciembre del corriente año de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial No. 79-DM-321-2012 mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas le otorga a mi representada un título de concesión para minería metálica en el lote conocido como La Borbona ubicado este en los municipios de San Lorenzo y Teustepe del departamento de Boaco, con un área de 12,177.61 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los requerimientos establecidos en la Ley No. 387 y está acorde a lo solicitado por INECOSA, por lo tanto en mi calidad de representante de INECOSA, acepto el contenido del citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación del título de concesión. Para notificaciones señalo las oficinas de INECOSA, las cuales están ubicadas en Colonial Los Robles, No. 198, del Restaurante Summer una cuadra y media al norte. MsC. Guillermo Alemán Gómez. Apoderado Especial INECOSA.- Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(f) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2062.-M. 25149 Valor C\$ 870.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.19.9.2011

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado de Nicaragua, velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional y sostenible del ambiente.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha suscrito la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, la cual nos demanda que se protejan las reservas naturales incluyendo tierras salvajes y áreas marinas, los sistemas de sustento de la vida en la Tierra, las semillas, la biodiversidad y se rescaten especies amenazadas y ecosistemas devastados.

III

Que la Reserva Natural Punta Gorda, se encuentra ubicada en la División Política Administrativa Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), específicamente en el municipio de Bluefields, posee una extensión de 549 kilómetros cuadrados correspondiente a la zona núcleo y zona de amortiguamiento.

IV

Que de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reforma y adiciones Ley No. 647, en su artículo 21 establece que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

V

Que el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Art.31 establece que el MARENA a través de los planes de manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador y que en lo que se refiere a Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAP, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas y adiciones, Ley 647 dispone en su artículo número 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida, y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

VI

Que se han involucrado y realizado las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo de la Reserva Natural Punta Gorda, ante los diferentes actores locales tales como el Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur (CRAAS), Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K), Autoridades Gubernamentales, Municipales de Nueva Guinea, Bluefields y El Rama, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, Gabinetes del Poder Ciudadano, comunidades, entre otros que inciden en el territorio. Obteniéndose como resultado la Certificación de los honorables Consejos Municipales de las Alcaldías de Nueva Guinea, Bluefields, Rama y Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur (CRAAS), mediante los cuales avalan la propuesta del Plan de Manejo de la Reserva Natural Punta Gorda, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua".

VII

Que el Área Protegida Reserva Natural Punta Gorda, se encuentra superpuesta dentro de los territorios Rama y Kriol (GTR-K), obteniéndose aval de parte de estos pueblos originarios, para la implementación del Plan de Manejo de esta área protegida de acuerdo al artículo 28 de la Ley 445, Ley del Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

VIII

Que la Reserva Natural Punta Gorda constituye un área protegida que alberga una amplia riqueza de especies de flora y fauna, siendo las más destacadas las especies emblemáticas como el tapir y la guacamaya verde, igualmente numerosas especies de aves, que se encuentran protegidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y el sistema de veda nacional.

IX

Que la Reserva Natural Punta Gorda, dentro de sus atractivos presenta paisajes naturales y una vasta riqueza cultural y arqueológica, por ser un área protegida superpuesta dentro del Territorio Rama – Kriol, pueblos milenarios que han protegido por décadas sus territorios y por su concepción de conectividad de sus tierras tradicionales estas tienen un valor de subsistencia económica, cultural y espiritual.

X

Que la Reserva Natural Punta Gorda Cumple un función de interconexión biológica entre la región norte y sureste del país, formando un corredor biológico natural, esencial para el desplazamiento de las especies presentes y el mantenimiento de la conectividad con la Reserva Biológica Indio Maíz, zona núcleo de la Reserva de Biosfera de Río San Juan.

XI

Que ante el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional encargado de revisar la propuesta de Plan de Manejo del Área Protegida, en el que se indica que una vez revisado y verificado su contenido técnico y legal, se determino que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto No. 01 -2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE

Arto. 1 Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Punta Gorda, área protegida creada mediante Decreto No 66 – 99, “Actualización y Precisión de Categorías y Límites de las Áreas Protegidas Ubicadas en el Territorio del Sureste de Nicaragua”, publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero 116, del 16 de Junio de mil novecientos noventa y nueve”, en el que se precisan sus límites, extensión y categoría de manejo.

Arto.3 LÍMITES La Reserva Natural Punta Gorda se ubica en la Región Autónoma Atlántico Sur del país, entre los siguientes límites naturales: Inicia en el Río Punta Gorda con confluencia del Río Pijibay, la confluencia del Río Agua Zarca, pasando con confluencias de otros ríos hasta cerrar en el Río Punta Gorda.

Arto.4 ZONIFICACION: En base a criterios de la categoría de manejo de “RESERVA NATURAL” se identifica y designan para el Área Protegida Reserva Natural Punta Gorda Cuatro Zonas de Manejo siendo estas: Zona Núcleo, Zona Núcleo de Humedales, Zona de Restauración Ecológica y Zona de Manejo y Uso Sostenible. Además de su Zona de Amortiguamiento.

Arto.5 OBJETOS DE CONSERVACION: Los objetos de conservación del área protegida seleccionados en base a sus características son los siguientes: la Fauna Silvestre, de las especies de fauna como objetos de conservación se identifican nuevas especies de aves, como las Tinamides *Crypturellus boucardi* y *Crypturellus cinnamomeus*, Tucán Pico Aquillado *Ramphastos sulfuratus*. Para mamíferos, veintitrés nuevas especies específicamente para el Orden Chiroptera con trece especies para reptiles, dos nuevas especies y una de anfibios en la que predominan los mamíferos como grupo más diverso, seguido de las aves, reptiles y anfibios. Registrándose Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES, además, de especies en Vedas Nacionales. De las cuales se seleccionaron al Caimán *Crocodyllus*, el Danto *Tapirus bairdii*, la Ranita de Sangre *Dendrobates pumilio* y la Lapa Verde *Ara ambigua*.

El área protegida Reserva Natural Punta Gorda, comprende los ecosistemas de Bosque húmedo caracterizado como bosques siempre verdes, bosque Siempre Verde Intervenido, bosque ripario, bosque siempre verde pantanoso y ríos de mediano a gran caudal. Siendo el bosque húmedo seleccionado por su diversidad biológica asociada (el de mayor diversidad biológica) y por la singularidad del ecosistema.

Arto.6 PROGRAMAS DE MANEJO: Con el fin de asegurar la operatividad del Plan de Manejo de la Reserva Natural Punta Gorda se definen cuatro Programas de Manejo con sus respectivos Sub programas, entre estos están: 1. El Programa de Gestión y Financiamiento Sostenible en el Área Protegida el que contiene cinco Subprogramas, Gestión Técnica y Financiera del área, Gobernanza del Área protegida, Valoración Económica de Bienes y Servicios Ambientales, Protección y Vigilancia y Propiedad y Tenencia de la tierra; 2. El Programa de Investigación Conservación y Manejo de Ecosistemas y Especies que cuenta con cuatro Sub programas: Investigación Científica y Monitoreo de Ecosistemas y Especies, Manejo Sostenible de los Ecosistemas y Especies, Capacitación, Entrenamiento y Sensibilidad y Prevención y Control de incendios; 3. El Programa de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales el que cuenta con tres Sub Programas de Economía de Patio y Seguridad Alimentaria, Desarrollo de Alternativas Energéticas renovables, Red de Proveedores de Bienes y Servicios a Nivel Comunitario y Territorial y ; 4. El Programa de Educación Ambiental el que cuenta con un Sub programa Fortalecimiento de Capacidades Locales para la Implementación de los Programas y Diseños Curriculares.

Arto.7 Normativas de Uso: A fin de Asegurar el uso adecuado de los recursos naturales de la Reserva Natural Punta Gorda, se definieron Normas Generales de acuerdo a la definición de su Categoría de Manejo contenida en el Decreto 1-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y sus Reformas, en la que se define que una Reserva Natural es una Superficie de tierra y/o superficies costeras marinas o lacustre conservadas o intervenida que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Por ello, de conformidad al mismo Reglamento de Áreas Protegidas se han identificado las Normas de Manejo como las reglas que hay que observar para alcanzar los objetivos de conservación o desarrollo sostenible y para cumplir con la legislación vigente.

En la Reserva Natural Punta Gorda, toda actividad de uso sostenible de recursos naturales y generación de bienes y servicios ambientales requiere de una autorización y supervisión de MARENA, a fin de asegurar que las mismas se realicen de acuerdo al presente Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y los objetivos y directrices del área, así como los demás instrumentos legales y técnicos establecidos en la materia.

De igual manera en la administración, regulación y protección del área protegida, se deberán cumplir los mandatos y normas establecidas en las leyes ambientales y sectoriales vigentes, tales como Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 647 Ley de Reformas y Adicciones a la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales, demás legislación ambiental aplicable.

En toda la circunscripción del área protegida previa autorización del MARENA, no se permite:

Para Recursos Hídricos y Humedales

1. Drenar o desviar el libre flujo los cuerpos de agua, ya sea por canalización, embalse, drenaje, dragado, aterramiento o cualquier otra forma.

2.La deposición de desechos sólidos, líquidos sin tratamiento, o sustancias tóxicas, contaminantes o radioactivas.

3.Para la pesca y los métodos de pesca a utilizar en los cuerpos de agua, se tomará en cuenta y aplicará las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) para artes y métodos de pesca.

4.La pesca con tóxicos o explosivos en cualquiera de los cuerpos de agua de toda la Reserva.

Para Bosque Tropical Húmedo

1.La tala rasa de áreas de ecosistema de bosque húmedo.

2.El corte de árboles a una distancia de 200 metros medidos horizontalmente a cada lado de los humedales y cuerpos de agua.

3.Toda extracción de madera deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Para Flora y Fauna

1.La introducción de especies exóticas de flora y fauna en el área de la Reserva.

2.La extracción de recursos genéticos y biológicos con fines comerciales, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA y sus autoridades locales.

3.La cacería comercial en el Área Protegida y la deportiva será regulada de acuerdo a la normativa correspondiente.

4.El uso sostenible de flora, fauna, sus productos y subproductos. Se permitirá únicamente bajo el concepto de Manejo de Vida Silvestre con asistencia técnica de profesionales, el soporte de estudios que garanticen la sostenibilidad, de los que se deriven normas específicas aprobadas por MARENA y sus autoridades locales y de acuerdo a la normativa correspondiente.

Para Actividades de Alto Impacto e Incompatibles

1.No podrán realizarse actividades de cualquier tipo que puedan tener un alto impacto ambiental potencial por su toxicidad o peligrosidad, aun cuando se adopten medidas de prevención y mitigación.

2.No podrán realizarse actividades de exploración y explotación minera en el área de la Reserva.

3.Para la implementación de todo proyecto de alto impacto deberá procederse de acuerdo a la normativa nacional y regional vigente con respecto al Sistema de Evaluación de Impactos.

4.No se permite la construcción de residencias, hoteles, bodegas, muelles o cualquier otra infraestructura que no sea para fines del beneficio de las comunidades locales asentadas en la zona y que pueda provocar impactos significativos en el medio ambiente.

5.La aplicación de la ganadería extensiva bajo ninguna de sus modalidades, basadas en prácticas tradicionales que causan la degradación de los suelos y la pérdida de biodiversidad.

6.El despale o la intervención de la vegetación natural para establecimiento de nuevas áreas de potreros y de agricultura.

7.La utilización del fuego sin medidas de prevención y técnicas apropiadas.

8.La extracción de ningún tipo de madera para fines de comercialización.

9.La construcción de obras para la deposición o tratamiento de desechos sólidos o líquidos.

10.El represamiento, aterramiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua.

11.Depositar cualquier desperdicio, embase y/o recipientes de los agroquímicos al aire libre o en los cauces de los ríos.

12.El aguaje del ganado en ojos de agua.

Se permite

1.Realizar actividades de Investigación Científica, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin. La extracción de cualquier material vegetativo y/o muestras vivas deberá estar ligado a un proceso investigativo y por lo tanto deberá incluirse en la solicitud de Investigación.

2.Construcciones de menos de 25 m² destinadas para uso del personal de protección, regulación y control, las cuales deben ser autorizadas por MARENA y sus autoridades locales.

3.Establecer viveros con material vegetativo del área que permita la reproducción, repoblar y difundir las especies de interés, contando con previa autorización y vigilancia de autoridad competente.

4.Realizar actividades de monitoreo, educación e interpretación ambiental en base a las normativas y procedimientos establecidos por MARENA.

5.Desarrollar actividades de ecoturismo conforme las normativas establecidas por MARENA. Estas actividades preferiblemente deberán estar acompañadas por guías turísticos autorizados.

6.Diseñar y Construir senderos en base a las especificaciones técnicas que disponga MARENA.

7.Usar leña con fin domiciliario, en los casos que la legislación vigente lo permita.

8.Disponer y manejar los residuos sólidos y líquidos cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente y en los sitios autorizados por la autoridad competente.

9.Actividades para la recuperación del bosque en las áreas cultivadas, a fin de contribuir a la conectividad.

10.Reforestar principal y prioritariamente con especies nativas.

Arto. 8 Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Decreto No. 01 -2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social, virtual, hablado o escrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil once. **(F)**. Juana Vicenta Argeñal Sandoval, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Reg. 2059- M.25149 - Valor C\$ 725.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.20.9.2011

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado de Nicaragua, velar por la protección, conservación y aprovechamiento racional y sostenible del ambiente.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha suscrito la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad, la cual nos demanda que se protejan las reservas naturales incluyendo tierras salvajes y áreas marinas, los sistemas de sustento de la vida en la Tierra, las semillas, la biodiversidad y se rescaten especies amenazadas y ecosistemas devastados.

III

Que de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reforma la Ley No. 647, artículo 21 establece que, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

IV

Que la Reserva Natural Cerro Silva, se encuentra ubicado entre los Municipios de Bluefields, Nueva Guinea y El Rama de la Región Autónoma Atlántico Sur, con una extensión de 3,394 Kilómetros cuadrados correspondiente a la zona núcleo y zona de amortiguamiento, constituye un área protegida que alberga una amplia riqueza de especies de flora y fauna, siendo las más destacadas las especies emblemáticas como el caimán, el tapir, la lora y la ranita de sangre.

V

Que el Decreto No. 01 – 2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Art.31 establece que el MARENA a través de los planes de manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador y que en lo que se refiere a Zona de Amortiguamiento de las áreas protegidas del SINAP, la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas y adiciones, Ley 647 dispone en su artículo número 24, que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada área protegida, y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

VI

Que la discusión y consulta del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Silva, contó con la participación de los diferentes actores locales tales como el Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur (CRAAS), Autoridades Territoriales Rama y Kriol, Autoridades Gubernamentales, Municipales de Nueva Guinea, Bluefields y El Rama, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, Gabinetes del Poder Ciudadano, comunidades, entre otros que inciden en el territorio. Obteniéndose como resultado la Certificación de los Honorables Consejos Municipales de las Alcaldías de Nueva Guinea, Bluefields y Rama y del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur

(CRAAS), mediante los cuales avalan la propuesta del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Silva, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto No. 01–2007, “Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua”.

VII

Que la Reserva Natural Cerro Silva cumple una función de interconexión biológica a través de parches de bosque latifoliados cerrado, que sirven como corredor biológico entre los humedales de Mahogany, y las zonas mejor conservadas de la Reserva Cerro Silva y de la Reserva Natural Punta Gorda e Indio Maíz.

VIII

Que el Área Protegida Reserva Cerro Silva, se encuentra superpuesta dentro de los territorios Rama y Kriol (GTR-K), obteniéndose aval de parte de estos pueblos originarios, para la implementación del Plan de Manejo de esta área protegida de acuerdo al artículo 28 de la Ley 445, Ley del Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

IX

Que ante el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional encargado de revisar la propuesta de Plan de Manejo del Área Protegida, en el que se indica que una vez revisado y verificado su contenido técnico y legal, se determinó que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto No. 01 -2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE

Arto. 1 Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Silva, creado a través del Decreto No 42–91, “Declaración de Áreas protegidas en varios cerros y macizos montañosos, volcanes y lagunas del país”, publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero 207 del Lunes 4 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno”, misma que se actualiza en el año 1999, a través del Decreto Presidencial No. 66-99 Actualización y Precisión de Categorías y Límites de las Áreas Protegidas Ubicadas en el Territorio del Sureste de Nicaragua, publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero 116, del 16 de Junio de mil novecientos noventa y nueve”.

Arto. 2 LÍMITES La Reserva Natural Cerro Silva se ubica en la Región Autónoma Atlántico Sur del país, entre los siguientes límites naturales: Río Escondido, Río Mahogany, Cerro Silva, Cerro Cabecera de Kukra, confluencia de los Ríos Serrano y Chiquito, confluencia de los Ríos Mora, Punta Gorda hasta la desembocadura en el mar.

Arto. 3 ZONIFICACION: En base a criterios de la categoría de manejo de “RESERVA NATURAL” se identifica y designan para el Área Protegida Reserva Natural Cerro Silva cinco zonas de manejo dentro del área protegida o zona núcleo como son: Zona Núcleo o de Conservación (Intangible), Zona de Conservación y Manejo de Humedales, Zona de Uso Agroecológico Tradicional, Zona de Restauración Ecológica y Zona de Manejo y Uso Sostenible. Además de su Zona de Amortiguamiento.

Arto. 4 OBJETOS DE CONSERVACION: Los objetos de conservación del área protegida seleccionados en base a sus características son los siguientes: la Fauna Silvestre, de las especies

de fauna como objetos de conservación se identifican nuevas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, siendo las aves el grupo más diverso, seguido de los mamífero, reptiles y anfibios. Igualmente, especies de las Listas de Apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), además, de especies en Vedas Nacionales. De las cuales se seleccionaron al Cuajipal (*Caimán crocodyllus*), por ser la especie de mayor importancia debido a su amplia distribución en ríos y humedales del área protegida, además, de su condición de especie amenazada, su función ecológica en la cúspide de la pirámide trófica y su estabilidad poblacional con la que garantiza el control de todas las poblaciones de la Red Alimentaria de la que forma parte. Igualmente, fueron seleccionados como objetos de conservación la Lapa Verde (*Ara ambigua*), el Danto (*Tapirus bairdii*) y la Ranita de Sangre (*Dendrobates pumilio*).

El área protegida Reserva Natural Cerro Silva presenta un alto valor de diversidad de aves en todos los tipos de cobertura, especialmente en los bosques de galería o ribereños y en el bosque huracanado siendo ecosistemas que funcionan como fuente de producción en lo relacionado a poblaciones de muchas especies animales tales como: la Lora nuca amarilla (*Amazona auropalliata*), el Pavón (*Crax rubra*), la Lapa Verde (*Ara ambigua*)

Otro de los objetivos de conservación es El Bosque El área protegida Reserva Natural Cerro Silva comprende los ecosistemas de: Bosque húmedo caracterizado como bosques siempre verdes conocidos como: Siempre Verde, siempre verde cerrado, siempre verde abierto, siempre verde fragmentado, manglares, de palma y tierras sujetas a inundación. Siendo el bosque húmedo seleccionado por su diversidad biológica asociada (el de mayor diversidad biológica) y por la singularidad del ecosistema.

Arto. 4 PROGRAMAS DE MANEJO: Con el fin de asegurar la operatividad del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Silva se definen cuatro Programas de Manejo con sus respectivos Sub programas entre estos están: 1. El Programa de Gestión y Financiamiento Sostenible en el Área Protegida el que contiene cinco Subprogramas entre estos se encuentran: Sub Programa de Gestión Técnica y Financiera del área, Sub Programa de Gobernanza del Área protegida, Sub Programa de Valoración Económica, Sub Programa de Bienes y Servicios Ambientales, Sub Programa de Protección y Vigilancia y Propiedad y Tenencia de la tierra; 2. El Programa de Investigación Conservación y Manejo de Ecosistemas y Especies que cuenta con cuatro Sub programas: Sub Programa de Investigación Científica y Monitoreo de Ecosistemas y Especies, Sub Programa de Manejo Sostenible de los Ecosistemas y Especies, Sub Programa de Capacitación, entrenamiento y sensibilidad y Prevención y Sub Programa control de incendios; 3. El Programa de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales el que cuenta con cinco Sub Programas: Sub Programa de Ordenamiento Productivo y Seguridad Alimentaria, Sub Programa de Desarrollo de Alternativas Energéticas renovables, Sub Programa de Desarrollo de Turismo Comunitario Rural, Capacitación y Transferencia Tecnológica y Red de proveedores de Bienes y Servicios a Nivel Comunitario y Territorial; 4. El Programa de Educación Ambiental el que cuenta con dos Sub programas Diseño de programas y Currículos Escolares para el Uso y Manejo de los Recursos Naturales y Fortalecimiento de Capacidades Locales para la Implementación de los Programas y Diseños Curriculares.

Arto. 5 Normativas de Uso: A fin de Asegurar el uso adecuado de los recursos naturales de la Reserva Natural Cerro Silva, se definieron Normas Generales de acuerdo a la definición de su Categoría de Manejo contenida en el Decreto 1-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de

Nicaragua y sus Reformas, en la que se define que una Reserva Natural es una Superficie de tierra y/o superficies costeras marinas o lacustre conservadas o intervenida que contengan especies de interés de fauna y/o flora que generen beneficios ambientales de interés nacional y/o regional. Por ello, de conformidad al mismo Reglamento de Áreas Protegidas se han identificado las Normas de Manejo como las reglas que hay que observar para alcanzar los objetivos de conservación o desarrollo sostenible y para cumplir con la legislación vigente en esta materia se destacan:

En la Reserva Natural Cerro Silva, toda actividad de uso sostenible de recursos naturales y generación de bienes y servicios ambientales requiere de una autorización y supervisión de MARENA, a fin de asegurar que las mismas se realicen de acuerdo al presente Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y los objetivos y directrices del área, así como los demás instrumentos legales y técnicos establecidos en la materia.

De igual manera en la administración, regulación y protección del área protegida, se deberán cumplir los mandatos y normas establecidas en las leyes ambientales y sectoriales vigentes, tales como Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 647 Ley de Reformas y Adicciones a la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales, demás legislación ambiental aplicable.

En toda la circunscripción del área protegida previa autorización del MARENA, no se permite:

1. Drenar o desviar el libre flujo los cuerpos de agua, ya sea por canalización, embalse, drenaje, dragado, aterramiento o cualquier otra forma.
2. La deposición de desechos sólidos, líquidos sin tratamiento, o sustancias tóxicas, contaminantes o radioactivas.
3. Para la pesca y los métodos de pesca a utilizar en los cuerpos de agua, se tomará en cuenta y aplicará las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) para artes y métodos de pesca.
4. La pesca con tóxicos o explosivos en cualquiera de los cuerpos de agua de toda la Reserva.

Para Bosque Tropical Húmedo

1. La tala rasa de áreas de ecosistema de bosque húmedo.
2. El corte de árboles a una distancia de 200 metros medidos horizontalmente a cada lado de los humedales.

Para Flora y Fauna

1. La introducción de especies exóticas de flora y fauna en el área de la Reserva.
 2. La extracción de recursos genéticos y biológicos con fines comerciales, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA y sus autoridades locales.
 3. La cacería comercial en el Área Protegida.
- Para Actividades de Alto Impacto e Incompatibles

1. Realizar dentro de la Reserva, actividades de cualquier tipo que puedan tener un alto impacto ambiental potencial por su toxicidad o peligrosidad, aun cuando se adopten medidas de prevención o mitigación.

2. Actividades de exploración y explotación minera en el área de la Reserva.

Se permite

1. Realizar actividades de Investigación Científica, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin. La extracción de cualquier material vegetativo y/o muestras vivas deberá estar ligado a un proceso investigativo y por lo tanto deberá incluirse en la solicitud de Investigación.

2. Establecer viveros con material vegetativo del área que permita la reproducción, repoblar y difundir las especies de interés, contando con previa autorización y vigilancia de autoridad competente.

3. Realizar actividades de monitoreo, educación e interpretación ambiental en base a las normativas y procedimientos establecidos por MARENA.

4. Desarrollar actividades de ecoturismo conforme las normativas establecidas por MARENA. Estas actividades preferiblemente deberán estar acompañadas por guías turísticos autorizados.

5. Diseñar y Construir senderos en base a las especificaciones técnicas que disponga MARENA.

6. Usar leña con fin domiciliario, en los casos que la legislación vigente lo permita.

7. Disponer y manejar los residuos sólidos y líquidos cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente y en los sitios autorizados por la autoridad competente.

8. Actividades para la recuperación del bosque en las áreas cultivadas, a fin de contribuir a la conectividad.

9. Reforestar principal y prioritariamente con especies nativas.

Arto. 6 Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01 -2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social virtual hablado o escrito. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil once. **(F) Juana Vicenta Argeñal Sandoval** Ministra de Ambiente y los Recursos Naturales.

Reg. 2060 - M.25144 - Valor C\$ 435.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 21.09.2011

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestres Privadas según consta en el expediente que para tales

efectos se lleva y se administra en la Dirección de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 09 -2000 que Establece los Criterios y Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Aprobación de las Reservas Silvestres Privadas y su reforma Resolución Ministerial No. 05 -2001.

III

Que el Personal Técnico de Campo ha realizado inspección de campo de Ley, dándole cumplimiento a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 09 -2000 y su reforma No. 05 -2001, culminando este proceso con el dictamen favorable para el Reconocimiento y Aprobación de la propiedad rural Finca Pelibuey como Reserva Silvestre Privada.

IV

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Pelibuey, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán manejados bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobados por esta institución, sujetos al constante monitoreo y seguimiento de las autoridades competentes del MARENA.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad Rural "**Finca Pelibuey**", perteneciente a los Señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist, con una extensión de trece punto cinco hectáreas que serán destinadas a conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Pelibuey, propiedad de los señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist. Ubicada en la Finca El Vergel, kilómetro 115 Carretera Panamericana Sur, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, propiedad debidamente inscrita bajo el Número 30,431, Tomo 317, Folio 188 y 189, Asiento 4°. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas,

TERCERO. Que habiendo encontrado en la propiedad conocida como Finca Pelibuey riquezas naturales importantes, relacionadas a una Reserva Silvestre Privada, con los siguientes valores ecológicos:

Bosque: La estructura ripiaria es la que caracteriza el parche boscoso en esta propiedad. En su mayoría los suelos son francos arenosos y con la presencia de numerosas especies de plantas en una franja no mayor a los 15 m de ancho. El dosel del bosque es bastante bajo con la presencia de varios estratos producto de la susceptión vegetal presente en el área. Cerca de la carretera se presenta un trecho de río con agua permanente y además con la presencia de árboles de mayor tamaño, algunos emergentes con hasta 25 metros de altura. En general este parche permanece verde casi todo el año, ya que la mayoría de las especies no pierden sus hojas. En total se estima la presencia de un área de 13 ha de vegetación arbórea y arbustiva.

Recursos Hídricos: la propiedad cuenta con un tramo de la fuente hídrica conocida como el Río Sapoá, muy importante como inter conector biológico, además, de la presencia de importantes vertientes de agua.

Fauna: Se identifican 55 especies entre aves, 12 especies de mamíferos y 14 de reptiles de las cuales muchas de ellas forman parte de la lista de especies en peligro de extinción.

Potencial Eco turístico: Esta propiedad presenta potencial para la implementación de ecoturismo de bajo impacto, por ser una zona apta para la observación de aves dentro del bosque y de algunas aves acuáticas en el tramo del río, que puede ser utilizado para el desarrollo a baja escala de pesca deportiva. Otro aspecto importante es la práctica de manejo de ganado menor Ovejas Pelibuey como actividad congeniada con la protección ambiental.

Cuenta con infraestructura adecuada para el desarrollo de la actividad. La propiedad presenta sitios importantes para la contemplación de paisaje en los que se pueden apreciar la Isla de Ometepe.

Potencial para investigación científica: La propiedad presenta la alternativa de desarrollo de actividades de investigación científica de flora, fauna silvestre, investigaciones genéticas.

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Pelibuey estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el **Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales** que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Déjese sin efecto la resolución ministerial bajo el número No. 010-2009 dada a los ocho días del mes de Julio del año dos mil nueve.

SEXTO: Procédase a la firma y suscripción del convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Pelibuey con los propietarios Señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés de septiembre del año dos mil once. **(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra MARENA.

Reg.2061 - M. 25145 - Valor C\$ 435.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 22.09.2011

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestres Privadas según consta en el expediente que para tales efectos lleva y administra la Dirección de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 09 -2000 que Establece los Criterios y Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Aprobación de las Reservas Silvestres Privadas y su reforma Resolución Ministerial No. 05 -2001.

III

Que el Personal Técnico de Campo ha realizado inspección de campo de Ley, dándole cumplimiento a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 09 -2000 y su reforma No. 05 -2001, culminando este proceso con el dictamen favorable para el Reconocimiento y Aprobación de la propiedad rural Finca Casa Blanca como Reserva Silvestre Privada.

IV

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Casa Blanca, que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán manejados bajo los criterios, procedimientos y plan de manejo debidamente aprobados por esta institución, sujetos al constante monitoreo y seguimiento de las autoridades competentes del MARENA.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la propiedad Propiedad Rural "Finca Casa Blanca, perteneciente a los señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist, con una extensión de ciento cincuenta y una manzana (151 mz) que serán destinadas a conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Casa Blanca, propiedad de los Señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist, ubicada en la Comarca Sapoa, Kilómetro 147 Carretera Panamericana Sur, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas, propiedad debidamente inscrita bajo el número 29,059, Tomo 299, Folio 143 y 145, Asiento 3°; Número 14,396, Tomo 292, Folio 23 y 27, Asiento 8°; Número 30,076, Tomo 312, Folio 36 y 57, Asiento 3°; Número 30,079, Tomo 312, Folio 46 y 69, Asiento 3°; Número 30,015, Tomo 311, Folio 170 y 173, Asiento 3°, Todas inscritas en la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Rivas.

TERCERO: Que habiendo encontrado en la propiedad conocida como Finca Casa Blanca riquezas naturales importantes, relacionadas a una Reserva Silvestre Privada, con los siguientes valores ecológicos:

Bosque: La propiedad presenta un bosque secundario maduro, conectado estructuralmente con el bosque ripario del Río Sapoa, en el que se aprecian las características estructurales típicas de un bosque ripario, existiendo parches de bosque en las partes altas de la finca. Predominio del dosel del bosque normal, con presencia de varios estratos productos de la sucesión vegetal, cumpliendo una función importante de conectividad con el Río Sapoa, presentándose poco intervenido, identificándose unas 47 especies de flora característica y algunos árboles centenarios.

Recursos Hídricos: la propiedad cuenta con cuatro riachuelos pequeños temporales y cuatro ríos caudalosos, entre los que está un tramo del Río Sapoa, el que alcanza un ancho aproximado de 100 mts muy importante como inter conector biológico, además, de la presencia de importantes vertientes de agua dispersos en la propiedad.

Fauna: Se identifican cincuenta y tres (53) especies entre aves, doce (12) especies de mamíferos y catorce (14) de réptiles de las cuales muchas de ellas forman parte de la lista de especies en peligro de extinción.

Potencial Eco turístico: Esta propiedad presenta potencial para la implementación de ecoturismo de bajo impacto, por ser una zona apta para la observación de aves dentro del bosque y de algunas aves acuáticas en el tramo del río, que puede ser utilizado para el desarrollo a baja escala de pesca deportiva, practicas de natación, navegación a remo y kayak. Otro aspecto importante como potencial eco turístico lo representan las prácticas de manejo de ganado menor Ovejas Pelibuey como actividad compatible con la protección ambiental. Y la disponibilidad de infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades dirigidas al ecoturismo.

Potencial para investigación científica: La propiedad presenta la alternativa de desarrollo de actividades de investigación científica de flora, fauna silvestre, investigaciones genéticas y de especies endémicas.

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca Casa Blanca estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Déjese sin efecto la resolución ministerial bajo el número No. 009-2009 dada a los ocho días del mes de Julio del año dos mil nueve.

SEXTA: Procédase a la firma y suscripción del convenio de administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Casa Blanca con los propietarios Señores Wilfried Leupolz y Gerda Rist. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés de septiembre del año dos mil once. **(F) JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra MARENA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2158 - M. 2886 - Valor C\$ 950.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**PÓLIZAS DE SEGUROS**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Febrero del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 14 de Febrero a las 10:30 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 07 de Febrero del dos mil doce.

(f) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Mantenimiento, Reparación de Vehículos y Otros**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Febrero del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 22 de Febrero a las 10:00 AM, en las

Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 07 de Febrero del dos mil doce.

(f) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputos y Mobiliario**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 13 de Febrero del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 24 de Febrero a las 10:00 AM, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 07 de Febrero del dos mil doce.

(f) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Mantenimiento y Reparación de CAPS**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Febrero del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 21 de Febrero a las 10:30 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 07 de Febrero del dos mil doce.

(f) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Servicios de Vigilancia Especializada y Seguridad Electrónica**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Febrero del 2012, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 17 de Febrero a las 10:30 AM en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 07 de Febrero del dos mil doce.

(f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 2327 - M. 2981 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 01-2012

“ADQUISICION DE UNA CAMIONETA STATION WAGON”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2012 según Resolución Administrativa No.03-2012, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “ADQUISICION DE UNA CAMIONETA STATION WAGON”, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 3:30 p.m.**, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 13 de febrero y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 21 de Febrero de 2012**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 9 de Febrero de 2012.

(f) **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Managua, 09 de Febrero de 2012

CANCELACIÓN DE PROCESO

La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Por este medio hace del conocimiento que el proceso de Licitación Selectiva N° 04-2012 “Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina”, queda cancelado a partir de la publicación de este documento en el Diario Oficial “LA GACETA”, en los

próximos días se publicara por este mismo medio el nuevo proceso correspondiente.

Sin otro particular les saludo.

(F) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones INATEC.

Managua, 09 de Febrero de 2012

NOTA ACLARATORIA

La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Hace del conocimiento la siguiente aclaración, que las fechas sugeridas en el Llamado a licitación del procesos de Licitación Selectiva N° 05-2012 “Contratación de Pólizas de Fidelidad Comprensiva para INATEC – Central”, con recibo del 27 de Enero de 2012, por el Diario Oficial, quedan anuladas.

Las nuevas fechas para este proceso de licitación se harán del conocimiento a partir de la publicación de esta nota aclaratoria por el mismo medio, (Diario “LA GACETA”), en la cual se publicara el nuevo llamado a licitación con las nuevas fechas propuestas y con el mismo número de proceso. Sin otro particular les saludo.

(F) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones INATEC.

LLAMADO A LICITACION

LICITACIÓN SELECTIVA N° 06-2012

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”

1)El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 08-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina.**

2)La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Fondos Propios de INATEC.

3)Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central de INATEC. Modulo “R”, Planta Baja, Centro Cívico, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. En un plazo nunca mayor a 20 (Veinte) días, contados a partir de la Notificación de la Orden de Compra.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y

solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011). la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, los días 23, 24, de Febrero del 2012, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba netos) en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 05 de Marzo de 2012.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones con atención a la Licenciada Thelma López Toruño, Directora de Adquisiciones de INATEC, el día 27 de Febrero de 2012, dándose respuesta el día 01 de Marzo de 2012.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 am, del día, 05 de Marzo de 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, 08 de Febrero de 2012.

(F) LIC. THELMA LUCIA LÓPEZ TORUÑO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES/INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION DE SERVICIOS

LICITACION SELECTIVA No.05-2012

CONTRATACION DE POLIZAS DE FIDELIDAD COMPENSIVA PARA INATEC-CENTRAL

1) La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.05-2012, de conformidad a Resolución No. 07-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Contratación de Pólizas de Fidelidad Compensiva Para Inatec-Central

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondo Propios.

3) El servicios objeto de esta licitación deberán ser prestado a INATEC, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Dirección de Adquisición Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, el 23 y 24 de Febrero del 2012 de las 8:00a.m. a las 5:00p.m. previo pago no reembolsable de C\$300.00 Trescientos Córdoba Netos en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en oficina de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, a más tardar a las 2:00p.m. del 05 de Marzo del 2012.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de equivalente tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP), y la **Solvencia del 2% de INATEC**

12) Las ofertas serán abiertas a las 2:00 p.m., del 05 de Marzo del año dos mil doce, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Dirección de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, ubicado en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.

Managua 08 de Febrero del 2012.

(F) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Director (a) de Adquisiciones. **INATEC**.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 2329 - M. 29801 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-003-2012

“Adquisición de Camioneta Pick Up, 4x2 doble cabina”

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, avisa a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-003-2012: “Adquisición de camioneta Pick Up, 4x2 doble cabina”** a partir del día martes 14 de febrero del 2012.

2. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

3. Esta adquisición consiste en la adquisición de una camioneta Pick Up, 4x2 doble cabina para apoyar las gestiones propias de la Institución.

4. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico adquisiciones@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

(f) **Julia Icabalceta Olivas**, Responsable Unidad de Adquisiciones

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2326 - M. 29780 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

1. La Carrera Administrativa Municipal, a través de su Área de Adquisiciones, hace del conocimiento a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra publicado el borrador de pliego de base y condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Pública LP-001-2012/CAM- TESORO**, para la **“Compra de Vehículos Automotor”**, los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de la CAM, que sita de la Iglesia San Francisco 1½ C., al Suroeste, Bolonia, a partir del día 13 de febrero del dos mil doce, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación es: **CAM/ TESORO**.

(f) **Israel López Altamirano**, Responsable Unidad de Adquisiciones, Carrera Administrativa Municipal.

**CENTRO DE TRAMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 2328 - M. 29732 - Valor C\$ 190.00

**AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Centro de Trámites de las exportaciones (**CETREX**), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No. CS03-2012 cuyo objeto es la Contratación de **Alquiler de Oficina por un año, para Delegación CETREX en el Puesto Fronterizo Las Manos**, como único proveedor a la Sra. **Kenya R. Espinoza García**, conforme Arto. No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Conforme a Resolución No. 005-2012 del ocho de febrero del 2012. Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

**AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Centro de Trámites de las exportaciones (**CETREX**), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No. 04-2012 cuyo objeto es la Contratación del **Servicio de Oracle Software Update License & Support**, como único proveedor a la empresa SSA Sistemas, autorizada por Oracle de Centroamérica, conforme Arto. No. 58 numeral 4. de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Conforme a Resolución No. 006-2012 del ocho de febrero del 2012. Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

ALCALDIAS

Reg. 2331 - M. 29815 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN N° 5/2012.**PROYECTO: ADOQUINADO EN EL SECTOR CAMINO VERDE.**

El comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización Mayor, según resolución N° 5/2012 del Alcalde del Municipio de El Rosario, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores municipales y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Ejecución del Proyecto “**Adoquinado en el sector Camino Verde**”.

Esta adquisición es financiada con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Las obras objeto de esta contratación deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a dos meses y siete días contados a partir de la entrega del adelanto.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía Municipal El Rosario, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, el día viernes 17 de febrero del año dos mil doce de las 8:00am a 12md y de 1:30 a 5:00pm.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 400.00 Córdobas, en la oficina de caja, ubicado en la municipalidad y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Lic. Derling Ramón Martínez Nicaragua, Unidad de Adquisiciones. **Ing. Ricardo Ismael Pon Membreño**, Director de Proyectos. **Lic. Cándida Rosa Ruiz Gutiérrez**, Asesor Legal. **Lic. Iris de Jesús Sevilla Nicaragua**, Administrativa – Financiera. **Sr. Mauricio Antonio Gutiérrez Jiménez**, Responsable de Servicios Municipales.

2-1

Reg. 2153 - M. 28070 - Valor C\$ 285.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO, CHONTALES**

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: Instituto Nicaragüense de Deportes y Alcaldía Municipal de Santo Domingo,

Publicación No. 01-2012

La Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales ha recibido financiamiento del Instituto Nicaragüense de Deportes para financiar parcialmente el costo del proyecto “Construcción de Estadio Municipal de Santo Domingo”,

La Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales, en su carácter de Contratante con fondos financiados por Transferencias Municipales y del IND, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

Código	Descripción	Plazo de ejecución	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
	Construcción de Estadio Municipal de Santo Domingo	120 días Calendario	2 % del monto de la oferta	C\$ 1,000.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad.

El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el _13 de febrero de 2012___ y el _15 de febrero de 2012___; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las _8:00 am a 5:00 pm___ de los días 20 y 21 de febrero de 2012_____.

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado a más tardar a las 3:00 pm del día _19 de marzo de 2012___. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en local de Casa Comunal frente a parque central, Santo Domingo.

Información o consultas: Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Chontales. De la escuela Máximo Jerez 1 cuadra al este, calle central. Teléfono (s): 2512-3400 / 88325463____. Correo electrónico: alcaldiasantodomingo@gmail.com.

(f) Ing. Aracelly Rodríguez Duarte, Coordinador del comité de Licitación. Alcaldía Municipal de Santo Domingo.

2-2

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2322 – M. 711839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0390 Partida N°. 13815 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA RUBENIA CASTILLO MENDOZA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

1078

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 2323 – M. 711834 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°.0391 Partida N°. 13816 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR WILLIAMS CASTELLON LOPEZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad. Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Veinticinco de enero del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 01609- M.- 22878-A - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 046 en el Folio 046 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 046. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YASSER SAMUEL ASENSIO PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 046, Folio 046, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg.01636 – M. 23315-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO UMAÑA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005. (f) Director.

Reg.01637 – M. 23314-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BRENDA DE LOS ANGELES UMAÑA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2009. Director.

Reg.01638 – M. 23336-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LISBETT HERNANDEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta

días del mes de agosto del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2011, Director.

Reg. 01639 – M. 23088-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 060, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NIEPPER ESMERALDA BERMUDEZ BORDAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 01640 – M. 23327-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 081, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARENA YOLANDA ARIAS BRAVO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 01641 – M. 23331-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1081.1 Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

SAMUEL ELIAS PANIAGUA MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 01642 – M. 23268-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2434, Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

HEIDY LISSETTE JARQUIN PALACIOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 1952 - M.27694 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITASE A INES MARIA CESAR REYES, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, COMPAREZCA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LEGAR LO QUE TENGA A BIEN, SOBRE DEMANDA DE ACCIONES ORDINARIAS DE NULIDAD DE CONTRATO Y INSTRUMENTO DE COMPRA VENTA Y CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL, QUE LE INTERPONE EL SEÑOR MAURICIO JOSÉ ARGUELLO TÓRREZEN SU CALIDAD E APODERADO GENERALISIMO DE LA SOCIEDAD ANONIMA MIRAFLOR, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE GUARDADOR AD-LITEM SI NO COMPARECE. JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ESTELI. DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

(F) **DR. OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE**, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELI, (F) **LIC. NORGELIA GONZALEZ A. SRIA.**

3-30